

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO**

**BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL  
CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE LESIONES  
CULPOSAS AGRAVADAS EN EL EXPEDIENTE N° 00596-2015-  
0-0501-JR-PE-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO -  
AYACUCHO, 2018.**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA**

**Br. Lia Jenny Ramos Laime**

**ASESOR**

**Dr. Oscar Esteban Gálvez Moncada**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**Administración de Justicia en el Perú**

**TRUJILLO-PERÚ**

**2021**

## **1. CONTRACARATULA**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN  
LA MODALIDAD DE LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS EN EL  
EXPEDIENTE N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04 DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Ramos Laime, Lia Jenny

ORCID: 0000-0003-1375-7427

Universidad Católica de Trujillo Benedicto CVI, Bachiller en Derecho de pregrado,  
Ayacucho, Perú.

### **ASESOR**

Dr. Gálvez Moncada, Oscar Esteban

ORCID: 0000-0003-1232-9367

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **3. AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**Excmo. Mons. Héctor Miguel Cabrejos Vidarte, OFM**

Arzobispo Metropolitano de Trujillo  
Fundador, Gran Canciller y Rector  
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**Dra. Silvia Ana Valverde Zavaleta**

Vicerrectora Académica

**Mg. Daniel Antonio Cerna Bazán**

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**4. JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mg. VENTURA GONZALES CHRISTIAN IVAN**

**Presidente**

**Mg. MUENTE SALDAÑA VICKTOR YEFERSON**

**Secretario**

**Dr. GALVEZ MONCADA OSCAR ESTEBAN**

**Vocal**

## 5. AGRADECIMIENTO

### **A Dios:**

Por darme la fortaleza necesaria y no rendirme ante los obstáculos que se cruzan en mi camino hacia mis metas.

### **A mi Asesor:**

Quien con paciencia y dedicación ha logrado inculcar la perseverancia para que uno pueda seguir con el logro de sus objetivos y gracias a su buen desempeño como docente por transmitir sus conocimientos.

## 6. RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposas Agravadas, según los parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales acertados en el Expediente N°: 00596-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018?, como objetivo general fue verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito lesiones culposas verificado en el expediente N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, cumplen con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, la presente investigación es de tipo básica pura o fundamental, de enfoque cualitativo de nivel descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando como guía de instrumento y técnica la observación, como elemento de una enumeración de comparación, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** sentencia, calidad, lesiones culposas y sentencia.

## ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime against life, body and health in the modality of Aggravated Wrongful Injuries, according to the correct doctrinal, normative and jurisprudential parameters in File N °: 00596-2015-0-0501-JR-PE-04 of the Judicial District of Ayacucho, 2018? The general objective was to verify if the first and second instance sentences on the wrongful injury crime verified in the file N ° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04, of the Judicial District of Ayacucho, comply with the doctrinal and jurisprudential normative parameters, the present investigation is of a pure or fundamental basic type, with a qualitative approach of descriptive level, of non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, selected by convenience sampling, using observation as an instrument and technique guide, as an element of a comparison enumeration, validated by expert judgment.

The results revealed the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, high and high; and of the second instance sentence: high, medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high and high rank, respectively.

**Key words:** sentence, quality, culpable injuries and sentence

## 7. CONTENIDO

1. CONTRACARATULA.....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
3. AUTORIDADES UNIVERSITARIAS .....	iv
4. JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	v
5. AGRADECIMIENTO .....	vi
6. RESUMEN .....	vii
7. CONTENIDO .....	ix
8. ÍNDICE DE CUADROS .....	xiv
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA .....	4
2.1. Antecedentes .....	4
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	8
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas .....	8
2.2.1.1. El Derecho Penal.....	8
2.2.1.2. El Derecho Penal Objetivo .....	9
2.2.1.3. <b>El Derecho Penal Subjetivo.....</b>	10
2.2.1.4. Delito .....	10
2.2.1.5. Lesiones .....	10
2.2.1.6. Lesiones graves .....	11
2.2.1.2. Lesiones leves .....	12
<b>2.2.1.2. Delito de lesiones culposas.....</b>	12
2.2.2.1.6. Delito de lesiones dolosas .....	13
2.2.1.5 Delito de lesiones culposas agravadas.....	14
<b>2.2.1.5. Bien Jurídico Tutelado .....</b>	14
<b>2.2.1.6. Sujeto Activo.....</b>	14
<b>2.2.1.7. Sujeto Pasivo.....</b>	14
<b>2.2.1.8. Elemento Subjetivo.....</b>	15
<b>2.2.1.9. Elemento Objetivo .....</b>	15
<b>2.2.1.10. Elementos del delito.....</b>	15
<b>2.2.1.10.1. Antijuricidad.....</b>	15

2.2.1.10.2. Tipicidad .....	16
2.2.1.10.3. Culpabilidad .....	16
2.2.2. Bases Teóricas Procesales.....	16
2.2.2.1. La justicia Penal .....	16
2.3.2. Titular de la Acción Penal.....	17
2.3.3. Acción Penal .....	17
2.3.4. Causas que extinguen el Ejercicio de la Acción Penal .....	17
2.3.5. Plazo de la prescripción de la acción penal .....	18
2.3.6. La Jurisdicción .....	18
2.3.6.1. Elementos de la jurisdicción.....	19
2.3.7. Competencia .....	19
2.3.7.1. Clases de competencia .....	20
2.2.2.1. Principales Garantías y Derechos Fundamentales.....	21
2.2.2.1.1. Principio de Legalidad.....	21
2.2.2.1.2. Principio de Lesividad .....	22
2.2.2.1.3. Principio del debido proceso .....	23
2.2.2.1.4. Principio de Responsabilidad Penal.....	23
2.2.2.1.5. Principio de Presunción de Inocencia .....	24
2.2.2.1.6. Derecho de defensa .....	25
2.2.2.3.1. Clases de Proceso Penal.....	25
2.2.2.3.1.1 Proceso Común .....	25
2.2.2.3.1.2 Procesos Especiales.....	26
2.2.2.4.2. Tramite del proceso en estudio.....	26
2.2.2.4.2. Proceso sumario .....	26
2.2.2.4.3 Actos iniciales del proceso en el Nuevo Código Procesal Penal .....	27
2.2.2.4.4 La denuncia .....	27
2.2.2.4.5. No obligados a denunciar .....	28
2.2.2.4.7 Diligencias preliminares .....	28
2.2.2.4.8 Actuación policial .....	29
2.2.2.4.9 Informe policial .....	30
2.2.2.4.10 Atestado policial en el proceso sumario en estudio .....	30
2.3.6. La prueba.....	31
2.3.6.1. Legitimidad de la prueba .....	31

2.3.6.2. La admisión de la prueba .....	31
2.2.2.5 Medios probatorios en la investigación preliminar .....	32
2.2.2.5.1 La Declaración del imputado .....	32
2.2.2.5.2 La declaración de la víctima.....	33
2.2.2.5.3 Diligencias efectuadas en el proceso en estudio .....	33
2.2.2.5.3.1 La declaración instructiva en el proceso.....	33
2.2.2.5.3.3 Testimonio.....	34
2.2.2.5.3.4 La confesión .....	34
2.2.2.5.3.5 La pericia .....	35
2.2.2.2. Exámen médico de accidente de tránsito.....	35
2.2.2.2. Exámen de dosaje etílico .....	36
2.2.2.5.3.6 Acta de Constatación Policial.....	36
2.2.2.5.3.7 Otras diligencias .....	37
2.2.2.7 Las Medidas de coerción procesal.....	37
2.2.2.7.1 Detención policial .....	38
2.2.2.7.2 Detención preliminar judicial .....	38
2.2.2.7.3 La prisión preventiva .....	39
2.2.2.8 Plazo de la detención preliminar.....	40
2.2.2.8.1 Duración de la prisión preventiva.....	40
2.2.2.8.2 Motivación de la detención preliminar .....	40
2.2.2.9 La Etapa de juicio oral en el proceso sumario .....	41
2.2.2.9.1 Actos Preparatorios de la acusación y de la audiencia.....	41
2.2.2.9.2. Contenido de la acusación fiscal en el proceso sumario. ....	42
2.2.2.10. Los Sujetos Procesales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	42
2.2.2.10.1 El Juez Penal.....	42
2.2.2.10.2 El Ministerio Público .....	42
2.2.2.10.3 El Imputado .....	43
2.2.2.10.4 La Víctima .....	43
2.2.2.10.5 La Policía .....	44
2.2.2.10.6 El Abogado Defensor .....	44
2.2.2.10.7 Abogado de Oficio .....	44
2.2.2.11 Etapas del Proceso en el Nuevo Código Procesal Penal .....	45
2.2.2.11.1 La Investigación Preparatoria .....	45

2.2.2.11.2 Dirección de la Investigación.....	46
2.2.2.11.3 Función del Juez en la Investigación Preparatoria .....	47
2.2.2.11.4 Reserva y Secreto de la Investigación .....	47
2.2.2.11.5 Plazo en la Diligencia Preliminar .....	48
2.2.2.12 La Etapa Intermedia .....	49
2.2.2.13 Etapa de Juzgamiento .....	50
2.2.2.13.1 La Sentencia Penal.....	50
2.2.2.13.2 La Deliberación y la Sentencia .....	51
2.2.2.13.3 Requisitos de la Sentencia .....	51
2.2.2.13.4 Sentencia Absolutoria.....	52
2.2.2.13.5 Sentencia Condenatoria.....	52
2.2.2.14 La Pena .....	53
2.2.2.15 Reparación Civil.....	54
2.2.2.16 La Impugnación.....	54
2.2.2.16.1 Formalidad del Recurso .....	55
2.2.2.16.2 Clases de Recurso .....	55
2.2.2.16.3 Recurso de Reposición.....	55
2.2.2.16.4 Recurso de Apelación .....	56
2.2.2.16.4.1 Facultad de la Sala Penal Superior .....	56
2.2.2.16.5 Recurso de Casación.....	57
2.2.2.16.5.1 Competencia.....	57
2.2.2.17 Recurso de Queja.....	58
2.6.3. Formalidades de los recursos .....	58
2.6.4. Plazos para la interposición de los recursos .....	59
III. HIPÓTESIS.....	60
IV. METODOLOGÍA .....	61
4.1. Diseño de la investigación .....	61
4.2. Población y muestra.....	61
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	62
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	62
4.5. Plan de análisis .....	62
4.6. Matriz de consistencia .....	63
4.7. Principios Éticos.....	65

V. RESULTADOS .....	66
5.1. Resultados .....	66
5.2. Análisis de resultados .....	84
VI. CONCLUSIONES .....	126
RECOMENDACIONES .....	129
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	130
ANEXOS .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## 8. ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1:</b> Calidad de la Sentencia de Primera Instancia de la Parte Expositiva.	66
<b>Cuadro 2:</b> Calidad de Sentencia de Primera Instancia de la Parte Considerativa	68
<b>Cuadro 3:</b> Calidad de la Sentencia de Primera Instancia de la Parte Resolutiva.	72
<b>Cuadro 4:</b> Calidad de Sentencia de Segunda Instancia de la Parte Expositiva	74
<b>Cuadro 5:</b> Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia de la Parte Considerativa. .....	76
<b>Cuadro 6:</b> Calidad de la sentencia de Segunda Instancia de la Parte Resolutiva.	80
<b>Cuadro 7:</b> Calidad de la Sentencia de Primera Instancia. ....	82
<b>Cuadro 8:</b> Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia. ....	83
<b>Cuadro 9:</b> Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia).....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Cuadro 10:</b> Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (2da.instancia).....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Cuadro 11:</b> Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable;	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación abarca muchas concepciones jurídicas sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas, este tipo de delito es un problema social que presentan todos los países del mundo, siendo uno de los factores la conducción de un automóvil motorizado en estado de ebriedad que ocasiona un accidente, poniendo en riesgo la vida el cuerpo y la salud de la persona afectada. En el Perú, existen datos estadísticos proporcionados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y por la Policía Nacional del Perú que indica que, en el periodo de enero a junio del año 2020, se reportaron la cifra de 18, 410. 00 lesionados causados por conductores ebrios y en la región Ayacucho en el año 2020 hubo 186 lesionados por el mismo motivo. Por ello la importancia de este tipo de delito vasado en el estudio sobre el comportamiento criminal de la persona quien pone en peligro la seguridad pública, al conducir vehículo motorizado por la vía pública en estado de ebriedad y protagoniza un accidente de tránsito en la modalidad de atropello por proyección, entendida como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal como también la conciencia y la voluntad de asumir los hechos que concurren en el tipo penal. Se verificó si los jueces garantizaron los principios de legalidad, proporcionalidad al momento de emitir una sentencia y atendiendo a que en todo proceso penal existe la contradicción entre dos intereses, por un lado, en la eficacia de la persecución del delito y por otro lado la preservación de los derechos fundamentales de los justiciables entre ello la garantía del ejercicio del derecho a la libertad. Por consiguiente, se hizo un estudio a las sentencias seleccionadas del proceso concluido para detectar sus características y verificar los parámetros pertinentes que son exigidos por la doctrina jurídica y sobre todo los

fundamentos expuestos por las Salas del Poder Judicial, se estudió al expediente cualitativamente ya que permitió describir, comprender y evaluar y como consecuencia, se tuvo como **enunciado del problema:** ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales visto en el expediente N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Ayacucho 2018? Por ello se determinó como **objetivo general:** verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito lesiones culposas verificado en el expediente N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho, cumplen con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, y como **objetivo específico:** se identificó, determinó y evaluó el cumplimiento de la calidad de las sentencias seleccionadas según los parámetros pertinentes.

De igual manera, se aplicó una **metodología** de tipo básica, pura o fundamental, con la finalidad de conocer; siendo el nivel de investigación descriptivo porque se analizó y se aplicó la lógica, teniendo como diseño de investigación no experimental porque no se buscó experimentar con el expediente seleccionado. Dando un resultado que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de lesiones culposas agravadas en el expediente N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, dio un resultado de rango alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales evidenciándose en los cuadros (Cuadro 7 y 8).

Por último la presente investigación se **justifica** porque existe la necesidad de conocer sobre el contenido de las sentencias en un proceso penal, comprender cuales son las técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia que justifiquen el contenido de la sentencia, siendo una sentencia, condenatoria o absolutoria, con la finalidad de no

trasgredir los derechos fundamentales de las partes en el proceso y sobre todo si fueron o no transparentes e imparciales los magistrados al momento de emitir las sentencias.

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Teniendo en cuenta la línea de investigación que es la administración de justicia en el Perú, relacionándose con la realidad socio cultural del país, se hará un análisis de las sentencias de primera y segunda instancia. Nuestra Carta Magna y nuestro Código Penal, reconoce implícitamente el derecho al debido proceso, y el derecho a la debita motivación en las resoluciones judiciales, debiendo de obtener una respuesta razonada, motivada y congruente expresando suficientemente una justificación razonable a la hora de emitir un fallo que podrá fin al conflicto de intereses. El capítulo VIII de nuestra norma fundamental que es la Constitución Política de nuestro estado, menciona en su artículo 139° sobre los principios de derechos de la administración de justicia, siendo específico en el inciso 5 sobre la motivación de las resoluciones judiciales en todas sus instancias, con mención expresa que la ley señala, y los fundamentos de hecho en que deberá de sustentar los magistrados competentes.

#### **En el ámbito internacional:**

Según (Fernández de Mingo, 2018) en su trabajo de fin de master sobre el delito de lesiones en España tuvo como objetivo general: Realizar un recorrido por todos los Códigos Penales españoles para analizar que tratamiento le ha dado cada Código Penal al delito de lesiones, reflejo de la actualidad política de la época, endureciéndose las penas o siendo algo más suaves en función de quien estuviera al poder de España, hasta llegar a nuestro código actual. Utilizando el método un estudio directo de la ley, apoyándonos en las teorías doctrinales con más relevancia, para acabar acudiendo a la jurisprudencia, pues los tribunales son los que deciden que calificación otorgar a cada acción. Llegando a la conclusión que el delito de lesiones se ha encontrado presente

en la legislación desde el principio de la misma. Tal es la relevancia que estaba ya contemplado en el primer Código Penal de 1822, bajo el título de “las heridas, ultrajes y malos tratamientos de obra”. Aunque como hemos visto a lo largo de este trabajo ha habido multitud de modificaciones a lo largo de los años, destacando que, en función de quien se encontrara en ese momento en el poder, se endurecían o se suavizaban las penas, en función de lo liberal o conservador que fuera el gobierno del momento. Si bien las mayores reformas que ha habido son dos: por un lado la introducida por la Ley Orgánica 3/1989 que introdujo el criterio de la primera asistencia facultativa y del tratamiento médico o quirúrgico a la hora de determinar la subsunción de un hecho como delito o como una falta; y por otro lado, la introducida por la Ley Orgánica 1/2015 que deroga el Libro III del Código Penal, desapareciendo por tanto las faltas, creando la figura del delito leve, con las consecuencias penales que acarrea, siendo una de las más significativas la aparición de antecedentes penales por actos que antes de dicha Ley no los producían.

#### **En el ámbito nacional:**

Según (Vargas, 2019) en su informe de tesis sobre “la relevancia del cuántum de las lesiones en los presupuestos calificados del delito de lesiones culposas en Cajamarca, menciona en su objetivo general: Determinar las razones jurídicas para excluir la valoración del certificado médico legal en la configuración de las lesiones culposas causadas en las circunstancias agravantes previstas en el tercer y cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal peruano. Utilizando una metodología de tipo dogmática jurídica se define como la actividad jurídica caracterizada por la elaboración de razonamientos teóricos con la pretensión de revelar verdades absolutas. Así, la dogmática penal sirve para un mejor conocimiento del sistema normativo y para

garantizar su aplicación coherente e igualitaria, concurriendo así a la proyección de una correcta política criminal. Tipo *Lege ferenda*, por cuanto al haber sido advertida una deficiencia interpretativa en la legislación sustantiva penal peruana, específicamente en el artículo 124° del Código Penal, en contrastación con el artículo 441° del mismo cuerpo normativo, el autor buscará darle solución proponiendo una modificación legislativa con la cual se logre la extinción de la ambigüedad de interpretaciones. Llegando a la conclusión que el tercer y cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal Peruano, regulan los motivos en los que una lesión culposa se agrava, sin embargo, existe una contradicción entre estos párrafos y el artículo 441° del mismo cuerpo normativo, ya que estas lesiones culposas graves se tendrían que basar primero en el examen médico legal y de esta manera se podrá subsumir también como faltas contra la persona lesiones culposas. En la actualidad el quantum del certificado médico legal, es determinante para poder diferenciar entre un delito de lesiones culposas y una falta de lesiones culposas, además que dependerá de esto para establecer que juez es competente para que pueda resolver cada proceso.

Conforme (Mendoza Carrillo, 2020) en su informe de Tesis sobre calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas agravadas del Distrito Judicial de Lima tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00711-2016-0-1831-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima 2020. Teniendo el Tipo de investigación Cuantitativa. Por que la investigación inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos

externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Llegando a la conclusión que se llegó a determinar en cuanto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones culposas agravadas, siendo de rango muy alta y alta respectivamente. De acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales relacionados con el estudio antes citado.

**En el ámbito local:**

Para (Guadalupe Torres, 2018) en su trabajo de tesis sobre calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo y lesiones culposas en el distrito judicial de Ayacucho tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las decisiones contenidas en el expediente judicial seleccionado, estableciendo objetivos específicos que se ejecutaron en dos etapas: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil y el principio de correlación y la Descripción de la decisión. Utilizando una metodología de investigación de tipo Cualitativo ya que el perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas, llegando a la conclusión que Concluido el análisis de los resultados, se ha determinado que la Calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia sobre los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas, en el expediente N° 02519-2013-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial Ayacucho, de la Provincia de Huamanga- Ayacucho, 2015, fueron de rango Alta y Mediana respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes aplicados en el presente estudio.

Conforme (Anyaco Candia, 2019) en su trabajo de tesis titulado calidad de sentencias sobre delito contra el cuerpo y la salud en modalidad de lesiones graves del distrito judicial de ayacucho, tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida en Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00513-2013-0-0501-JP- PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, teniendo como tipo de investigación Cuantitativa por que se basa en el análisis de la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia emitida por los órganos jurisdiccionales competentes en el distrito judicial de Ayacucho, llegando a la conclusion que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito sobre la Vida el cuerpo y la Salud, en el expediente N° 00513-2013 del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga 2019, fueron de rango muy alta y muy alta” respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## **2.2. Bases Teóricas de la Investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal**

Según (Villavicencio, 2019) nos dice que el “derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que define determinadas conductas como delitos o faltas, que dispondrán la imposición de las penas como también las medidas de seguridad.

Debiendo usarse en todos los procesos judiciales de criminalidad y como una forma de control social para la tranquilidad y paz social de una sociedad.

Menciona que es el medio más energético que dispone el estado para evitar las conductas delictivas, siendo el castigo penal para la reparación del daño causado, y recomienda que el derecho penal sea la última Ratio Legis. Sin embargo, nos dice que el legislador, es desobediente al aceptar la realidad y suele recurrir al derecho penal como una forma de revolver un conflicto social, a pesar que talvez, la aplicación de la ley no resolverá el mal.

Existen tres manifestaciones en el derecho penal, contando con características autónomas, que es el derecho penal sustantivo, el derecho penal formal y el derecho penal ejecutivo.

El derecho penal sustantivo estudia las normas en cuanto determinara el delito y señala su medida de aplicación, en cambio el derecho penal formal, estudia la forma y procedimiento para hacer efectiva las consecuencias del delito y por último, el derecho penal ejecutivo, que verifica el cumplimiento y ejecución de las penas y de las medidas de seguridad.

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal Objetivo**

Conocido también como el ius poenale, estudia al conjunto de normas penales referentes al delito, al sujeto responsable de su ejecución del delito y a las consecuencias del delito. En resumen, el derecho penal objetivo estudia las penas y las medidas de seguridad.

En definitiva, es aquella parte del ordenamiento jurídico, que precisara las características del hecho delictivo, como la teoría del delito, individualización de los sujetos responsables del delito, teoría del sujeto responsable, la imposición de la pena, la medida de seguridad y la teoría de la determinación de la pena.

### **2.2.1.3. El Derecho Penal Subjetivo**

Conocido también como el *ius puniendi*, es la facultad del estado que tiene para la imposición de las penas y la medida de seguridad, a los infractores de las leyes. Tratándose de una decisión político criminal, plasmado en la normatividad penal, que declara condenable una acción y persigue a su autor. Siendo de esta manera que el estado ejerce su poder exclusivo, para la aplicación de las penas y medidas de seguridad a la acción que va en contra de las leyes vigentes.

#### **2.2.1.4. Delito**

El delito es un acto o comportamiento humano que da lugar a un hecho delictuoso que va en contra de las leyes establecidas en el Código Penal, bajo la vigencia de una determinada ley. Teniendo como elemento esencial para que se configure un delito la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad debiendo cumplir necesariamente estos tres elementos básicos.

En la misma línea también el Código Penal Peruano menciona en su artículo 11° sobre delitos y faltas, mencionando que es una acción u omisión que podrá ser dolosa o culposa y que serán penadas por la ley. Siendo estos delitos dolosos o culposos establecidos expresamente por ley.

#### **2.2.1.5. Lesiones**

Este tipo de delito se encuentra enmarcado en el Código Penal sustantivo dentro del Libro Segundo Parte Especial del título I delitos contra la vida el cuerpo y la salud, encontrándose en el capítulo III el delito de lesiones”. Como su nombre mismo indica el que provoca o causa por cualquier medio o procedimiento un daño o lesión a una persona alterando su integridad corporal, la salud física inclusive la salud mental del afectado.

### **2.2.1.6. Lesiones graves**

Es delito se encuentra establecido en el código penal en su artículo 121° que tipifica de la siguiente manera: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico. 4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años. En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, servidor civil o autoridad administrativa relacionada con el transporte, tránsito terrestre o los servicios complementarios relacionados con dichas materias y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
3. Para cometer el

delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía. 5. La víctima es un profesional o técnico o auxiliar asistencial de la salud que desarrolla actividad asistencial y es lesionada a causa del ejercicio de sus labores en el ámbito público o privado. En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años” (Código Penal Peruano, 2021).

#### **2.2.1.2. Lesiones leves**

El delito de lesiones leves se encuentra de igual manera en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 122° que tipifica de la siguiente manera: “El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado” (Código Penal Peruano, 2021).

#### **2.2.1.2. Delito de lesiones culposas**

Este tipo de delito son aquellos delitos que se cometen sin dolo sin tener la intención de cometer dicha afectación del bien jurídico protegido.

Según (Castro, 2019) menciona que el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas, se perfecciona cuando el agente mediante omisión de la norma de cuidado exigible en circunstancias previstas por la normatividad causa el resultado lesivo.

Conforme (Salinas Siccha, s/f) refiere que “existe delito de lesiones cuando el autor a consecuencia de una acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave o leve en la integridad corporal o salud de la víctima”. pudiendo esta ser por dolo o culpa.

Tipificado en el Código Penal de la siguiente manera: “El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito” (Código Penal Peruano, 2021).

#### **2.2.2.1.6. Delito de lesiones dolosas**

En delito de lesiones dolosas se cometen dolosamente es decir que se tiene el conocimiento previo o la intención de causar ese daño o la lesión en la víctima pudiendo esta ser grave y verificando la incapacidad que produjo la lesión, encontrándose tipificada la penalidad en el código penal.

### **2.2.1.5 Delito de lesiones culposas agravadas**

Este tipo de delito se subsume cuando se provoca un daño en el cuerpo y como consecuencia en la salud de la víctima por causas previstas en el Código Penal siendo uno de ellos la conducción en estado de ebriedad de un vehículo motorizado, perfeccionándose cuando el agente omite la norma de cuidado exigible en el tráfico y ocasiona el daño y la afectación del bien jurídico protegido.

#### **2.2.1.5. Bien Jurídico Tutelado**

En el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas agravadas el bien jurídico protegido es la integridad física y la salud de la persona individual. Siendo el objeto de la tutela penal la integridad corporal y la salud de la persona humana, se protege a la persona en su aspecto anatómico como fisiológico, su salud física como Psíquica.

#### **2.2.1.6. Sujeto Activo**

El sujeto activo en el delito de lesiones culposas es cualquier persona natural, en el proceso en estudio es el agente que produjo el resultado o el daño al conducir un automóvil motorizado bajo los efectos del alcohol en estado de ebriedad siendo esta circunstancia que agrave la pena.

#### **2.2.1.7. Sujeto Pasivo**

En el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas agravadas el sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural que se encuentre afectado en su integridad corporal siendo este la salud física y mental.

#### **2.2.1.8. Elemento Subjetivo**

En el delito de lesiones culposas el agente no tiene la intención de causar el daño o la lesión actuando sin ánimo de voluntad es decir no quiere el resultado, produciéndose este tipo delito por la inobservancia del deber objetivo del cuidado. Siendo necesaria la presencia de la culpa ya sea consciente o inconsciente en sus modalidades de negligencia, impericia, imprudencia e inobservancia de la reglas técnicas de profesión, de tránsito, actividad o industria, entendido la culpa por la falta de precognición de un resultado previsible y se confía en poder evitar, teniendo la alternativa de poder proveer el resultado o también podría ser que por exceso de confianza no realizo la diligencia debida teniendo de esta forma una culpa consciente.

#### **2.2.1.9. Elemento Objetivo**

Entendida como la realización de la conducta y la verificación de la conciencia descrita por el tipo penal. Exteriorizándose así, su conducta típica y antijurídica. Configurándose el hecho punible. En el delito de lesiones culposas agrava el delito se perfecciona cuando el agente produce el daño al haber actuado sin prevención, habiendo sido el resultado previsible el deber objetivo del cuidado. En cuanto al proceso en estudio aparece la imprudencia cuando el agente actúa sin abstenerse ya que era consciente de producir el daño.

#### **2.2.1.10. Elementos del delito**

##### **2.2.1.10.1. Antijuricidad**

La antijuricidad es entendida como el “desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general, no solo al ordenamiento penal. Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal,

se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento jurídico, no protegida por causas de justificación.

#### **2.2.1.10.2. Tipicidad**

Según (Romy Chang, s.f) menciona que la acción debe enmarcarse en la descripción de algún tipo penal siendo esta acción el resultado de la verificación de la conducta típica descrito por la norma penal, atribuyéndosele esta acción al agente infractor.

#### **2.2.1.10.3. Culpabilidad**

La culpabilidad es la capacidad de sancionar o reprochar la conducta típica del agente, acorde a la norma jurídica establecida, imputándole dicho delito u ordena su persecución al causante del suceso, no concurriendo circunstancias de inimputabilidad o exculpación, siendo merecedor de responsabilidad sobre el hecho delictuoso.

Por otro lado, la culpabilidad es entendida también como el reproche de la conducta típica y antijurídica; y además no concurren supuestos de la exclusión de culpabilidad como son la inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta.

### **2.2.2. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.2.1. La justicia Penal**

El Nuevo Código Procesal Penal menciona en su título preliminar artículo I sobre la justicia penal que nos dice que la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecido conforme al código señalado. La justicia penal deberá ser impartida con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales, competentes y en el plazo establecido por la ley, debiendo esta aplicarse en un tiempo razonable. Teniendo derecho toda persona a un juicio previo, contradictorio, público y oralizado debiendo desarrollarse conforme a las normas establecidas por ley.

De la misma forma, menciona que las partes que forman parte del proceso podrán intervenir con igualdad de ejercicio sobre sus derechos previsto en la constitución, preservando los jueces el principio de igualdad procesal, siendo las sentencias susceptibles del recurso de apelación. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

### **2.3.2. Titular de la Acción Penal**

El director de la acción penal es el Ministerio Público, ejerciendo la acción penal en los delitos, teniendo el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación, desde su inicio con el fin de llegar a conocer la verdad de los hechos, para su incriminación correspondiente a quien corresponda. Actuando con objetividad, para así acreditar la responsabilidad o la inocencia el imputado.

### **2.3.3. Acción Penal**

La acción penal es el poder jurídico, con el fin de aplicar las leyes en casos concretos, dando inicio con la persecución pública del delito, ejerciendo de oficio o a instancia del agraviado, pudiendo esta ser ejercida por cualquier persona natural o jurídica mediante la acción popular.

En aquellos delitos de persecución privada, corresponderá ejercerla directamente al ofendido del delito, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

### **2.3.4. Causas que extinguen el Ejercicio de la Acción Penal**

Estas causas constituyen límites a la potestad punitiva en cuanto al ejercicio de la acción penal como también a la pena. Estas pueden ser por causas naturales como la muerte del imputado o por causas normativas.

El artículo 78° del código penal peruano menciona cuales son las causas que extinguen la acción penal y la pena.

La acción penal se extingue, por muerte del imputado, por la prescripción, por amnistía, por el derecho de gracia y por autoridad de cosa juzgada.

En cuanto a los casos que procede la acción privada, ésta se extinguirá por causa de muerte del imputado, por la prescripción, amnistía, derecho de gracia, desistimiento y transacción.

### **2.3.5. Plazo de la prescripción de la acción penal**

El artículo 80° del código penal menciona sobre prescripción de la acción penal prescribiéndose esta en un plazo igual al máximo de la pena, determinada por la ley para cada delito, siendo esta si es privada de libertad. En cuando al caso de concurso real de delitos, las acciones prescribirán separadamente en el plazo señalado por ley para cada tipo de delito. En el caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescribirán cuando haya un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.

### **2.3.6. La Jurisdicción**

La palabra jurisdicción proviene del latín, iurisditio conformado por dos vocablos que es el ius = derecho, dicere = acción, que significa indicar el derecho.

Siguiendo a nuestra carta magna, la jurisdicción es la potestad de administrar justicia, que se manifiesta a través de la función jurisdiccional de juzgar delegado por la ley y a través de sus órganos competentes, para resolver conflictos de intereses jurídicos y ha posterior sentenciar a una de las partes en un proceso penal, y hacer cumplir la resolución emitida por el juez.

Según (Sagastegui, 2016) nos dice que la potestad jurisdiccional consiste en juzgar y ejecutar lo juzgado, atribuyéndose exclusivamente al Poder Judicial, el monopolio de los enjuiciamientos de todo conflicto que pueda darse en la sociedad,

deviniendo esta facultad en indelegable a otros órganos del Estado. También nos dice que la jurisdicción se le atribuye exclusivamente al poder judicial para dar una solución de los conflictos que puedan suceder a futuro en un determinado territorio, siendo esta facultad indelegable a otros órganos del estado.

#### **2.3.6.1. Elementos de la jurisdicción**

Los elementos que integran a la jurisdicción es la notio, la vocatio, la coertio, el iudicium y la executio. A grandes rasgos. La notio, es el derecho que tiene el juez de conocer un caso concreto, para luego determinar si es competente. La vocatio, es el derecho que tiene el juez para dar a conocer a los sujetos procesales a comparecer en el proceso, bajo sanción de seguirse el proceso en su rebeldía. La coertio, es la potestad del juez de acudir obligadamente para que se cumpla las medidas adoptadas por su despacho en el curso de un proceso. El iudicium, es la facultad más importante que tiene el juez, que es la emisión de la sentencia, previa valoración de los medios probatorios presentados al concluir el proceso. La executio, es la facultad que tiene el juez para acudir a la fuerza pública”, para dar cumplimiento a las sentencias emitidas, para que no se quede sin efecto o sin ser ejecutadas y la función jurisdiccional quede inocua.

#### **2.3.7. Competencia**

El término competencia deriva del latín *competentia*, que significa atribución legítima del juez. En ese sentido la competencia es la facultad que la ley le otorga al legislador, para ejercer su función en casos determinados que la ley establece.

En el derecho la competencia significa la manera del cómo se ejerce la función de acuerdo a las normas jurídicas, siendo la competencia funcional, territorial y objetiva.

De la igual forma (Sagastegui, 2016) refiere que “la competencia es la medida o límite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción; por la competencia como concepto, se distribuyen en los órganos jurisdiccionales el conocimiento de los casos”.

En conclusión, el autor menciona que jurisdicción es el género y la competencia es la especie.

### **2.3.7.1. Clases de competencia**

Tenemos varias clases de competencia con el fin de categorizar o distribuir la función judicial para la correcta administración de justicia,

1. Competencia en función territorial; es por el lugar donde se cometió el delito, o la realización del último hecho delictivo, o lugar donde se produjeron los efectos del delito, o el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del hecho delictuoso, o el lugar donde fue detenido el presunto autor, o por el último domicilio del imputado.

Siendo la competencia por territorio los hechos ocurridos en la presente investigación sucedieron en el anexo de Leche mayo del distrito de Anco, provincia de la Mar, departamento de Ayacucho, estando a cargo la segunda sala especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

2. Competencia funcional; son atribuciones que se les da a cada juzgado o a las salas penales, sobre determinados casos o etapas procesales siendo estos órganos la Corte Suprema que asume competencia en todo el territorio nacional. Las Salas Penales de las Cortes Superiores, está delimitada a su distrito judicial. Los Juzgados Penales teniendo en cuenta la complejidad de los delitos más graves, se les asigna a los Juzgados Colegiados y Unipersonales. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria conocer la primera etapa de la investigación en un proceso penal.

3. Competencia objetiva; Esta competencia determina el órgano jurisdiccional a quien le corresponde conocer un proceso para juzgar y sentenciar de acuerdo a lo establecido en el nuevo código procesal penal. “el Código Procesal Penal en su artículo 30° determina la competencia objetiva de los órganos jurisdiccionales señalando que: Compete a los Juzgados de Paz Letrados conocer de los procesos por faltas, tipificadas en el Libro Tercero Faltas, artículos 440° al 452°. Sus resoluciones son revisadas cuando son apeladas, por ante el Juzgado Penal Unipersonal, en aplicación del principio y garantía constitucional de la doble instancia. La Ley Orgánica del Poder Judicial, también lo señala, en concordancia con su artículo 57” (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

### **2.2.2.1. Principales Garantías y Derechos Fundamentales**

#### **2.2.2.1.1. Principio de Legalidad**

El principio de legalidad es una garantía del derecho penal que tiene por finalidad proteger a los ciudadanos por igual, por ende este principio se encuentra normado en la constitución política del Perú, en su artículo 2°.24.d) que menciona que todo ciudadano tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia nadie será procesado ni condenado por acto u omisión, que al momento de cometer el delito, no esté previamente tipificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

De la misma forma este principio general se encuentra tipificado en el artículo II del título preliminar del Código Penal Peruano que regula de forma clara “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidos en ella” (Código Penal Peruano, 2020). Este principio prohíbe de

sancionar a un ciudadano por un hecho delictuoso no previsto por la ley, limitando mediante la norma penal la libertad de un accionar o conductas que pongan en riesgo.

“Nullum crimen sine lege” (ningún delito, ninguna pena sin ley previa). Una conducta no prevista en el ordenamiento jurídico no será ilegítima, no siendo sancionado estos hechos. El delito se define solo por mandato legal, concluyendo que un precepto punitivo solo se catalogara como ley penal legítima, formal o válida constitucionalmente en tanto provenga de un mandato legal.

#### **2.2.2.1.2. Principio de Lesividad**

Este principio general de igual manera se encuentra normado en el artículo IV del título preliminar de nuestro ordenamiento jurídico, que regula sobre la pena precisando que “la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” esto instruye que nadie deberá ser perseguido por conductas o acciones que no arriesgue o afecte un bien jurídico importante, ya sea individual o colectivo, permitiendo esta premisa un límite material al ejercicio penal punitivo.

En efecto, solo las acciones que arriesguen bienes jurídicos penales individuales o colectivos, que merezcan ser perseguidos penalmente, serán castigados de acuerdo a la gravedad, mas no delitos que no afecten o que la conducta del agente no haya ocasionado ningún daño sobre un objeto importante, siendo suficiente que el bien jurídico protegido haya sido lesionado o puesto en peligro para ser merecedor de su protección por parte del estado y castigar al infractor.

De acuerdo a (Choquehuanca, 2020) nos dice que “sólo las conductas que afecten o arriesguen bienes jurídicos penales individuales o colectivos ameritan

persecución penal, más no así las desobediencias, inmoralidades u ofensas no penales, de ahí que resulta plenamente exigible la neutralidad moral, ideológica y cultural (...)”

#### **2.2.2.1.3. Principio del debido proceso**

El principio del debido proceso se encuentra expresamente reconocido en la constitución política del Perú en su artículo 139° inciso 3, que prescribe que son principios y derechos de la función jurisdiccional el debido proceso, la observancia, y la efectividad de la tutela jurisdiccional. De acuerdo a lo establecido nos dice que ningún ciudadano debe ser desviado de su jurisdicción predeterminado por la norma legal, a no ser sometido a procedimientos distintos de lo establecido previamente, ni a ser juzgado por un órgano jurisdiccional de excepción, tampoco ha una comisión especial creada para tal efecto, cualquiera sea su denominación.

según (Campos, 2018) citando a Silvia Chang Chang, “toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal (...)” esto implica a un conjunto de garantías procesales, respetando la investigación desde la etapa preliminar hasta la emisión de la sentencia, también menciona que al momento del término del juicio, se tiene que formular acusación que esté debidamente formulada y bien fundamentado con absoluta imparcialidad, para el desarrollo de un juicio público, oral y contradictorio. Para luego emitir una sentencia que esté debidamente motivada por el juez competente.

#### **2.2.2.1.4. Principio de Responsabilidad Penal**

El título preliminar del Código Penal Peruano en su artículo VII, establece acerca de la responsabilidad penal siendo este de índole personal proscribiendo todo

tipo de responsabilidad objetiva. Constituyéndose sobre la base del hecho delictuoso, que haya sido cometido efectivamente a título de dolo o culpa.

El Código Penal Peruano en su artículo 23° prevé que será autor del delito el que realiza por si el hecho delictuoso, por medio de otro, o por los que cometan conjuntamente el hecho punible, llamado de esta manera autoría y coautoría

Este principio también significa que no hay pena sin culpabilidad, entendida como la vinculación del autor con la acción u omisión que se exterioriza en un hecho o un estado de lesión, siendo reprochado por haberse comportado el agente, en contra de la ley.

De esta manera este principio nos hace ver que la proscripción de la responsabilidad objetiva significa que el solo hecho de cometer la conducta infractora no hace merecedor al agente para una sanción, requiriéndose de esta manera la presencia del dolo o culpa como elemento que configure la acción. Ya que la responsabilidad penal se construye sobre la base del hecho punible efectivamente cometido. Siendo esta responsabilidad objetiva, como responsabilidad por el riesgo o por la infracción de los deberes de solidaridad que puede ser esencial o accidental de tipo penal dejando de lado el dolo o la culpa en su conducta.

#### **2.2.2.1.5. Principio de Presunción de Inocencia**

Este principio se encuentra regulado en el artículo II del título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal que refiere todo individuo imputado por la comisión de un hecho ilícito, deberá ser considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se compruebe su culpabilidad y se declare su responsabilidad mediante una sentencia firme debiendo estar debidamente motivada, que pruebe ciertamente su accionar delictuoso, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

En caso de existir duda razonable sobre su responsabilidad penal, deberá resolverse a favor del acusado antes de la sentencia firme.

#### **2.2.2.1.6. Derecho de defensa**

La Constitución Política del Perú en su artículo 139° inciso 14, reconoce este principio, que toda persona tiene derecho inviolable a no ser privado al derecho de defensa en un proceso judicial. “toda persona será informada inmediatamente y por escrito sobre las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad” (Constitución Política del Perú, 2021). Garantizando el ejercicio de sus derechos y brindándole protección acorde a su condición. De la misma manera, al acusado no se le obligará a reconocer, declarar o asumir su responsabilidad en contra de si mismo, en contra de su cónyuge, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

#### **2.2.2.3.1. Clases de Proceso Penal**

##### **2.2.2.3.1.1 Proceso Común**

Este tipo de proceso se encuentra establecido en el “Nuevo Código Procesal Penal en el libro tercero, que norma los objetivos, la jerarquía y el procedimiento de las tres etapas que lo componen, encontrándose este tipo de proceso de manera organizada y secuencialmente que es la investigación preparatoria que incluye las diligencias preliminares, la etapa intermedia o llamado también control de acusación y por último el enjuiciamiento o juicio oral, con el fin de someterse a estrictos controles los delitos suscitados debiendo estar debidamente corroborados por el fiscal para dar inicio a un juicio público, oral y contradictorio, hasta llegar al final del juicio con un fallo imparcial, evitando errores judicial que favorezcan la impunidad criminal.

### **2.2.2.3.1.2 Procesos Especiales**

El proceso penal especial se encuentra tipificado en el libro Quinto del Nuevo Código Procesal Penal, con la finalidad de dar salidas alternativas o solución diferente al proceso común sobre una persecución penal. Presentando soluciones de alta calidad que sean verdaderos, funcionales y equivalentes, atendiendo las necesidades específicas del trámite sobre el hecho penal.

El proceso especial se caracteriza por que se aplica el principio de oportunidad ya que es un mecanismo que simplifica el procedimiento penal obteniendo soluciones y alternativas aplicados a determinados delitos frente a la pena, establecidos por el ordenamiento jurídico, bajo determinados presupuestos, afectando levemente en interés social, siendo menos complejo que el procedimiento común. Suspendiendo la persecución penal, siendo facultad del fiscal, evitando la continuidad de la investigación preparatoria, cosa decidida y la renuncia de la presunción de inocencia.

Siendo estos procesos especiales el proceso inmediato, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por faltas, el proceso por terminación anticipada, el proceso por seguridad, el proceso por razón de la función pública y el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.

#### **2.2.2.4.2. Tramite del proceso en estudio**

##### **2.2.2.4.2. Proceso sumario**

En el año 1963 en el Perú el decreto de Ley N° 17110, introduce el proceso penal sumario para ocho tipos de delitos siendo uno de los delitos contra la vida, posteriormente en el año 1981 la Ley N° 124 da inicio a su predominio, ampliando varios delitos para su trámite, posteriormente mediante Ley N° 26147 se acondiciona en el código penal de 1991 los tipos de delitos que corresponderían tramitar en el

proceso penal sumario conforme a sus normas, y finalmente con la puesta en vigencia de la Ley N° 26689 en el año de 1996 el proceso penal sumario pasa a consolidarse de conformidad al artículo 3 de la ley N° 27507 publicado el 13 de julio del 2001 mencionaba que determinados delitos establecidos en el código penal se tramitarían en la vía ordinaria pasando el proceso sumario a la vía ordinaria.

#### **2.2.2.4.3 Actos iniciales del proceso en el Nuevo Código Procesal Penal**

La forma de iniciar una investigación es cuando el fiscal tenga conocimiento sobre hechos que ameriten ser un delito, promoviendo la investigación de oficio o, a petición de las partes. El fiscal inicia de oficio la investigación cuando toma conocimiento sobre la comisión de un delito de persecución pública.

La persecución penal da inicio con una llamada telefónica y la constitución de la policía de tránsito al lugar de los hechos, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la ley ya que el hecho constituye delito, el autor esté identificado y la acción penal no este prescrita. Pudiendo el fiscal aperturar una investigación preliminar.

#### **2.2.2.4.4 La denuncia**

El Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 326° tipifica acerca de la denuncia donde menciona que cualquier persona tiene la facultad de denunciar los actos ilícitos ante las autoridades respectivas, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para ser perseguido deberá ser pública.

Los que están obligados a formular denuncia por mandato de la ley son los profesionales de la salud, por el delito que conozca en el desempeño de su función, así como los educadores que presencien actos ilícitos en su centro educativo. Los funcionarios que, en el ejercicio de su atribución o cargo tome conocimiento sobre un hecho punible.

Toda denuncia deberá contener la identidad del denunciante, tendrá que narrar detalladamente los hechos denunciados, siendo verdadero y si es posible la individualización o identificación del presunto autor.

La denuncia se podrá formular por cualquier medio, si la denuncia es escrita el denunciante firmará y colocará su huella dactilar, en caso de ser verbal se constatará en el acta respectiva.

En ambos casos, si el denunciante no pudiera firmar solo podrá colocar su huella digital en el documento de denuncia, dejando constancia en el acta sobre el impedimento.

#### **2.2.2.4.5. No obligados a denunciar**

No están obligados a formular denuncia contra su cónyuge y sus parientes comprendido hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”. Asimismo, no están obligados a denunciar los que conocieren el hecho delictuoso amparado por el secreto profesional.

#### **2.2.2.4.7 Diligencias preliminares**

Según (Nayu, s.f.) menciona que en el artículo 330° inciso 2 del N.C.P.P. “las diligencias preliminares tienen por finalidad la inmediata realización de los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a los agraviados, dentro de los límites de la Ley”. De la misma manera el autor menciona que “después de haber realizado el fiscal las diligencias preliminares, y se considera que el hecho denunciado materia de investigación no constituye delito, no es justiciable penalmente o si hubiera

prescrito el hecho delictuoso de acuerdo a ley, el fiscal podrá declarar que no procede a continuar con la investigación preparatoria y podrá archivar todo lo actuado.

Por otro lado, las diligencias preliminares bajo la dirección del fiscal puede requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación con la finalidad de determinar si debe o no formalizar la investigación preparatoria.

De la misma manera las diligencias preliminares tienen por objeto realizar los actos urgentes o inaplazables para determinar el grado de delictuosidad, como también asegurar los elementos y materiales de su comisión, individualizar a la persona involucrada de su comisión del delito e incluyendo a la víctima dentro de sus límites de la ley asegurando un procedimiento legal y justo. Además, el fiscal podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios necesarios y especializados para realizar un exámen que determine la realidad de los hechos e impedir que se altere el escenario de los hechos materia de investigación.

#### **2.2.2.4.8 Actuación policial**

La policía al conocer la comisión de un delito, deberá poner en conocimiento al Ministerio Público por escrito u otra vía más rápida, mencionando los hechos esenciales y demás elementos recogidos, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación existente.

Una vez comunicada la noticia del delito, la policía nacional deberá de continuar las investigaciones que inició, durante y después de la intervención del fiscal, practicando las demás diligencias que le sean encomendados de acuerdo al artículo 68° del citado cuerpo de ley.

Por último, sobre la actuación policial, para las citaciones en el transcurso de la investigación que realiza la policía a las personas involucradas se podrá citar hasta por tres veces.

#### **2.2.2.4.9 Informe policial**

El informe policial es el documento que contiene todas las actuaciones del hecho ilícito, como sus antecedentes que motivaron su intervención, relación de las diligencias actuadas y el análisis de los hechos investigados, debiendo de abstenerse a calificar jurídicamente e imputar responsabilidad a los intervenidos.

En el informe policial se encuentra las actas levantadas, las declaraciones recibidas tanto del imputado y de la parte agraviada, las pericias realizadas, la comprobación y verificación del domicilio, los datos personales del imputados y las recomendaciones sobre los actos de investigación y todo lo concerniente para el esclarecimiento de los hechos investigados.

#### **2.2.2.4.10 Atestado policial en el proceso sumario en estudio**

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales en su artículo 60° tenía la denominación de atestado policial, siendo el documento que contenía las actuaciones policiales en la investigación de un hecho criminal, descubriendo al responsable de la infracción, para poner a disposición del juez instructor, con elementos de pruebas y materiales que se hayan incautado. Teniendo un valor probatorio previo que se hubiera llevado la investigación policial con la intervención del fiscal, debiendo ser apreciado en su oportunidad por los jueces o tribunales”. Actualmente el atestado policial es llamado informe policial establecido por el Nuevo Código Procesal Penal.

### **2.3.6. La prueba**

Se dice que la prueba es el conjunto de actos, motivos, materiales que suministra el conocimiento de hechos, que se deberán de mostrar y actuar en un proceso judicial para aclarar los hechos en controversia. En ese sentido la prueba es la actividad que desarrollan las partes ante los juzgados correspondientes con la finalidad de lograr una convicción con respecto a la verdad de una afirmación actuada en la etapa correspondiente del proceso.

Por otro lado, también menciona León Aguilar, (2004) que la prueba “es la suma de razones o motivos que sustentan la convicción judicial, es fácil comprender que los elementos que conforman la prueba son cada uno de esas razones o motivos; de ahí que los elementos de prueba se formen en el contradictorio del juicio y se consolidan materialmente en la actuación probatoria, en la argumentación de las partes (alegatos finales) y en la propia argumentación que el Juzgador plasma en la parte considerativa de la sentencia”.

#### **2.3.6.1. Legitimidad de la prueba**

El Nuevo Código Procesal Penal menciona que su artículo VIII del título preliminar sobre la legitimidad de la prueba donde señala todo medio de prueba será valorado siempre y cuando se haya obtenido e incorporado al proceso por un proceso constitucionalmente legítimo. En ese sentido las pruebas que no se hayan obtenido de esa forma carecerán de efecto legal directa o indirectamente.

#### **2.3.6.2. La admisión de la prueba**

Para la admisión de la prueba se tomará como base los criterios pertinentes conducente y además se verificará que no se trate de una prueba prohibida o ilegítima de acuerdo al artículo 155 inciso 2 del nuevo código procesal penal, que señala que la

actividad probatoria en el proceso está regulada por la carta magna y los tratados ratificados por el Perú. De igual forma también señala que la admisión de las pruebas es a solicitud del Ministerio Público o de los sujetos procesales, decidiendo el juez su admisión mediante autos que deberán de estar debidamente motivadas, las pruebas que no sean admitidas podrán ser excluidas por no ser pertinentes o prohibidas señalados por la ley.

#### **2.2.2.5 Medios probatorios en la investigación preliminar**

Dentro de esta sub etapa se desarrolla todas las diligencias que tienen carácter sumamente urgente e inaplazable, con la finalidad de corroborar los hechos denunciados que son materia de investigación, determinando si el hecho denunciado es un hecho delictuoso, que conllevará a formalizar la investigación preparatoria. Siendo estas diligencias:

##### **2.2.2.5.1 La Declaración del imputado**

La declaración es el acto mediante el cual el imputado o el agraviado, brinda información relevante del hecho delictuoso que es materia de investigación, por ello dentro de la etapa preliminar se recibe las declaraciones de los sujetos procesales en el hecho materia de investigación, siendo su declaración de suma importancia y urgente que determinará el hecho delictuoso.

En el nuevo “Código Procesal Penal en el artículo 86° menciona sobre el momento y carácter de la declaración del imputado, refiriendo que el imputado tiene derecho a prestar su declaración en el transcurso de las actuaciones procesales en todas las etapas del proceso con la finalidad de ejercer su derecho a la defensa, respondiendo los cargos formulados en su contra.

#### **2.2.2.5.2 La declaración de la víctima**

El artículo 95° del Nuevo Código Procesal Penal trata sobre los derechos del agraviado mencionando en su inciso 2 que el agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga una denuncia, al declarar preventivamente, o en la primera intervención del hecho o causa, en el inciso 3 menciona que si el agravio es menor de edad o incapaz podrá ser acompañado por una persona de su confianza en las actuaciones procesales que necesariamente tendrá que intervenir.

#### **2.2.2.5.3 Diligencias efectuadas en el proceso en estudio**

##### **2.2.2.5.3.1 La declaración instructiva en el proceso**

La declaración instructiva en el proceso en estudio se da por el denunciado quien manifiesta que, si reconoce los hechos que se le imputan, detallando que instantes previos a los hechos había acudido a un local ubicado a la altura del portón negro (enlace), con la finalidad de recoger una parrillada, pero como dicha parrillada había sido organizado por algunos compañeros de estudio, mientras le atendían departió con ellos algunos vasos de cerveza, posteriormente cuando abordó de su vehículo transitaba por la segunda cuadra del jirón libertad, advirtió que alguien empujaba una carretilla a quien le alertó tocando la bocina, pero la persona que empujaba la carretilla luego de retroceder volvió a avanzar momentos en que el deponente impactó contra la parte delantera de la carretilla, ante lo cual el agraviado cayó al suelo a consecuencia de la inercia, por lo que el deponente de inmediato bajo de su vehículo para auxiliarlo, pero como las personas que se habían aglomerado no lo permitían en la creencia que el deponente quería huir del lugar, conjuntamente con un patrullero que se hizo presente condujeron al agraviado al Hospital Regional de Ayacucho.

### **2.2.2.5.3.3 Testimonio**

El artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal menciona quienes son capaces para rendir su testimonio, siendo necesario para la valoración la verificación de la idoneidad física o psíquica del testigo o declarante.

De igual forma el artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal menciona lo que debe contener una declaración si se tratase de un testigo, deberá señalar el momento de los hechos ocurridos, el lugar, la hora, las personas y medio por el cual obtuvo la información. En caso de negarse el testigo de identificar a las personas del hecho delictuoso, su testimonio no podrá utilizarse.

### **2.2.2.5.3.4 La confesión**

La confesión se encuentra regulado en el artículo 160° del Nuevo Código Procesal Penal, señalando que la confesión debe consistir en la admisión del imputado de los cargos o la imputación formulada en su contra. Teniendo como valor probatorio que la confesión sea debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción.

La confesión también deberá ser prestada libremente por el imputado, encontrándose en un estado normal con sus facultades psíquicas, y por último deberá de ser prestada la confesión ante el fiscal o el juez, en presencia de su abogado defensor siendo sincero y espontáneo.

En el proceso en estudio, se da la manifestación a nivel policial del denunciado, quien confiesa y reconoce haber cometido el hecho ilícito, estableciendo que efectivamente se habría suscitado los hechos que configuran el ilícito penal, que corrobora este hecho con la versión de la menor agraviada y otros actuados que obran en autos.

### **2.2.2.5.3.5 La pericia**

La pericia es el exámen y el estudio realizado por el perito sobre el hecho delictuoso aportando una declaración científica, cuyo resultado está plasmado en un informe o dictamen pericial, conteniendo el objeto de estudio. Siendo uno de los medios de prueba más importantes que obtiene el fiscal para analizar y determinar el delito, los materiales de prueba contribuyendo para el esclarecimiento del hecho delictuoso.

El médico forense realiza las pericias de alcoholemia, pericia toxicológica, pericia de absorción atómica, pericia grafotécnica, precisando que estas pericias se realizan dentro de la investigación preliminar, para su corroboración del hecho denunciados materia de investigación con el fin de formalizar la investigación preparatoria.

### **2.2.2.2. Examen médico de accidente de tránsito.**

Accidente de tránsito en la modalidad de atropello por un vehículo por una persona de sexo masculino en estado de ebriedad. Quien era conducido por una persona de sexo masculino en estado de ebriedad, posterior al accidente de tránsito perdió el conocimiento motivo por el cual fue conducido al Hospital Regional de Ayacucho. en cubito dorsal obligado. despierto, orientado en tiempo.

Los peritos que suscriben certifican al exámen médico presenta: vendaje elástico en toda la cabeza. herida a colgajo a scapl amplia en cuero cabelludo que va de región temporal derecha región parietal derecha de 19 cm de dimensión, con Drente Penn Rosse. Herida contusa suturada en cuero cabelludo en región parieto-occipital derecha de 4 cm de dimensión. hematoma en pabellón auricular izquierda. otorragia de lado izquierdo. tumefacción en pirámide nasal. epistaxis bilateral. excoriación en placa amplio en dorso de ambas manos excoriación en placa amplio de arrastre en ambos

codos, excoriación en placa amplio de arrastre en cara lateral externa de pierna izquierda en tercio medio. visto la historia clínica de emergencia en la que consigna fecha y hora de ingreso: el 07-02-2015 a las 21.00 horas y diagnóstico: 1.- tec.2.- policontuso 3.- herida en cabeza. conclusiones: 11.- ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera-suceso de tránsito. 2.- policontuso moderado. 3.- traumatismo cráneo encefálico moderado-grave 4- heridas a scalp amplio en cuero cabelludo. atención facultativa: 08 ocho incapacidades médico legal 30 días salvo complicaciones.

#### **2.2.2.2. Exámen de dosaje etílico**

El exámen de dosaje etílico es un exámen o procedimiento toxicológico que realiza un perito químico forense que requiere de un procedimiento científico en un proceso penal, siendo este exámen un medio de prueba de mucha importancia para poder determinar la gravedad de los hechos en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas agravadas, o el delito contra la seguridad pública, delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad con la finalidad de determinar la cantidad o el nivel de alcohol en la sangre, es decir cuánto se ha consumido. En caso de sobrepasarse el nivel de alcoholemia que se fijó legalmente que es el 0.5 g/l (cinco decigramos de alcohol por litro de sangre) se estará infringiendo la ley establecida en nuestro ordenamiento jurídico. Encontrándose plasmado el resultado en un informe pericial formalmente. Siendo este exámen toxicológico un medio probatorio válido para el juzgador y poder determinar la culpabilidad del agente en un proceso penal seguido en su contra.

#### **2.2.2.5.3.6 Acta de Constatación Policial**

De acuerdo al decreto legislativo Ley N° 1267, de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 3° menciona sobre las atribuciones del personal policial indicando en el

numeral 10 sobre la realización de la constatación policial de acuerdo a ley. En ese sentido la constatación policial es la verificación de lugar de los hechos que deberá realizar la policía nacional de oficio, a petición de parte o a pedido de otras autoridades, dejando constancia de lo ocurrido en el libro de correncias. Teniendo solo 24 horas para realizar dicha labor, dando origen a una investigación policial y debiendo ser competente por especialidad y función.

En el presente proceso en estudio se realiza el acta de registro personal al imputado, con la participación de la policía Nacional del Perú.

#### **2.2.2.5.3.7 Otras diligencias**

Dentro de la investigación preliminar también se podrá realizar otras diligencias como es el levantamiento del cadáver, la necropsia, antecedentes penales y policiales, las requisitorias del denunciado siempre que sea necesario para esclarecer los hechos dentro de la investigación preliminar, siendo estos presupuestos que exige la norma penal para formalizar la investigación preparatoria.

#### **2.2.2.7 Las Medidas de coerción procesal**

Las medidas coercitivas procesales se encuentran establecido en el artículo 253° de nuestro ordenamiento jurídico actual, mencionado sobre su principio y finalidad mencionando que los derechos fundamentales que se encuentran reconocidos por nuestra carta magna y tratados relativos a los derechos humanos, podrán ser restringidos en el marco de la ley con las garantías previstas en ella.

La restricción de un derecho fundamental necesariamente tendrá que ser por autorización legal siempre y cuando sea indispensable en la medida y por el tiempo estrictamente necesario para prevenir los riesgos de fuga, ocultamiento de bienes u obstaculizar la verdad según sea el caso y evitando un hecho ilícito reiterativo.

Se debe tener en cuenta que las medidas coercitivas deberán ser aplicada en casos en que sea indispensable para los fines del proceso y que para dictar el mandato de detención o comparecencia restringida se requiere el principio de prueba, tanto sobre el hecho delictivo imputado como sobre la vinculación con el ilícito, que se incrimina al encausado o encausados.

#### **2.2.2.7.1 Detención policial**

El artículo 259° del Nuevo Código Procesal penal tipifica sobre la detención policial, mencionando que la policía detiene sin mandato judicial a quien sorprende en flagrante delito cuando el agente es descubierto en la realización del acto ilícito, o cuando el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, cuando el agente huye y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del acto ilícito, ya sea por la agraviada o por otra persona que presencio el hecho presencialmente o por medios de aparatos tecnológicos que se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible. como también pudiendo ser encontrado el agente dentro de las 24 horas después de su perpetración del hecho con efectos señas, vestido o instrumentos precedentes, que fueron empleados para cometer dicho delito que indique su probable participación.

#### **2.2.2.7.2 Detención preliminar judicial**

El Nuevo Código Procesal Penal estable en su artículo 261° sobre la detención preliminar judicial mencionando que el juez de la investigación preparatoria a requerimiento del fiscal sin tramite alguno, teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dictara mandato de detención preliminar cuando no se presenta un supuesto de flagrancia delictiva pero existe razones que ameriten para considerar que el agente a cometido el hecho punible, sancionado con pena privativa de libertad superior a

cuatro años y por las circunstancias del caso pudiera existir la posibilidad de fuga del inculpatado o la obstaculización para llegar la verdad, o cuando el sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención, o cuando el detenido se fugase de un centro de detención preliminar. Requiriendo que el imputado se encuentre debidamente individualizado como su nombre completo edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento”. Debiendo ser puesta a conocimiento de la policía nacional a la brevedad posible de manera escrita bajo cargo ejecutando de inmediato su detención.

### **2.2.2.7.3 La prisión preventiva**

Para (Mendoza, 2020) “el mandato de prisión preventiva es una medida coercitiva personal excepcional. Su objeto es privar de libertad a un procesado, por un plazo determinado, y su finalidad es evitar que eluda u obstaculice la acción de la justicia” siendo necesario su dictamen a solicitud del fiscal y no siendo atribución de otra autoridad en un proceso judicial.

El artículo 268° del Código de Procedimientos Penales tipifica sobre los presupuestos de la prisión preventiva, mencionando que el “juez a solicitud del fiscal podrá dictar mandato de prisión preventiva si atiende a los primeros recaudos, quiere decir que si con el desarrollo de la investigación formalizada se reúnen nuevos elementos de convicción, existiendo graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado con el hecho punible, que la sanción que se le impondrá será mayor a 4 años de pena privativa de libertad, y que el imputado en razón a sus antecedentes u otras circunstancias permita inferir tratando de eludir la acción penal peligro de fuga o peligro de obstaculización en el proceso pudiendo el fiscal solicitar la prisión preventiva.

### **2.2.2.8 Plazo de la detención preliminar**

El artículo 264° del citado cuerpo normativo refiere que el plazo de la detención policial solo tendrá una duración de 24 horas, o el término de la distancia.

De la mismo forma el presente código menciona que la detención preliminar dura 72 horas, en caso de presentarse circunstancias de especial complejidad en la investigación podrá durar un plazo máximo de 7 días. En caso de delitos cometidos por organizaciones criminales la detención preliminar por flagrancia podrá durar un plazo máximo de 10 días, y en caso de delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas la detención policial o la detención preliminar podrá durar hasta por 15 días.

#### **2.2.2.8.1 Duración de la prisión preventiva**

La duración de la prisión preventiva será de 9 meses, en caso de tratarse de procesos complejos, el plazo de la prisión preventiva no será mayor a 18 meses. Y en caso de tratarse procesos de criminalidad organizada el plazo de la prisión preventiva será 36 meses.

#### **2.2.2.8.2 Motivación de la detención preliminar**

La única forma de motivar la resolución y dictar una medida de coerción razonable y fundada como lo exige el artículo 159° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, es precisar el conjunto de elementos probatorios, aportados por el señor representante del Ministerio Público, al momento de la promoción de la acción penal, así mismo se debe tener en consideración dentro del panorama de hechos descritos, la forma y circunstancia en la que habrían sucedido o realizado el evento delictivo, existiendo suficientes no únicamente de indicios sino elementos probatorios de cargo

que lo vinculan con los hechos materia de instrucción, justamente por la importancia de peligro que importa este tipo de acciones y que concurre copulativamente.

### **2.2.2.9 La Etapa de juicio oral en el proceso sumario**

En el Código de Procedimientos Penales esta etapa se encontraba establecido en el libro tercero del juicio que menciona que el juicio será oral y público ante los Tribunales Correlacionales constituidos en cada Corte Superior con una Sala compuesta por tres vocales. Siendo obligatorio la intervención del Ministerio Público en las audiencias, siendo causal de nulidad la no presencia del fiscal y podrá ser remplazado por otro.

Esta etapa del proceso es la más importante porque se constituye hacia la verdad de los hechos, dirigida por el órgano jurisdiccional y procede bajo los principios de concentración, oralidad, publicidad, inmediación, igualdad de armas. También se caracteriza esta etapa porque se instala el juicio oral, siendo esta etapa la decisoria para determinar al acusado una sentencia condenatoria o absolutoria.

Actualmente existe un cambio eficaz en el sistema procesal con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal promulgado mediante decreto legislativo N°. 957, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio del 2004. Entrando en vigencia de manera integral en el departamento de Ayacucho el 1 de julio del año 2015.

#### **2.2.2.9.1 Actos Preparatorios de la acusación y de la audiencia**

Una vez ingresado el proceso al tribunal correlacional, se remitirá al fiscal sus antecedentes actuaciones durante la etapa de instrucción, para que en el plazo de 8 días naturales se pronuncie en caso de existir reo en cárcel y en caso de no existir reo en cárcel el plazo para pronunciarse será 20 días naturales.

#### **2.2.2.9.2. Contenido de la acusación fiscal en el proceso sumario.**

El escrito de acusación que formula el fiscal, contiene la identificación del procesado con sus generalidades de ley, los hechos como la denuncia penal, elementos probatorios recabados a nivel preliminar y judicial, con la finalidad de esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad del procesado, realizándose diversas diligencias que sustentan el dictamen acusatorio.

#### **2.2.2.10. Los Sujetos Procesales en el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.2.10.1 El Juez Penal.**

El juez penal es la persona a quien el estado instituye autoridad, tiene la potestad para conocer un conflicto de interés o decidir sobre una cuestión, sometido a una decisión. De este modo el juez penal es el órgano exclusivo en su jurisdicción poseyendo la potestad de administrar la justicia, relacionado sobre asuntos penales, aplicando la ley sobre los hechos cuestionados por la ley penal. Teniendo como función la labor jurisdiccional, se evita de investigar en los casos, dedicándose exclusivamente en el control de la legalidad, siendo un juez de garantía antes y después de la investigación preparatoria y en la etapa del juzgamiento. Podrá adoptar determinadas decisiones referente a la constitución de las partes, los medios de defensa, medidas de protección, entre otras cosas que la ley le confiere, y finalmente podrá emitir una sentencia motivada, lógica construida sobre la base de un juicio certero.

##### **2.2.2.10.2 El Ministerio Público**

El Ministerio Público es el órgano autónomo del estado, que tiene entre sus funciones principales la defensa de la legalidad. Siendo el fiscal el titular de la acción

penal, asumiendo la investigación desde su inicio hasta la culminación del proceso. está sujeto al juez de control de garantías, ejerciendo de esta manera la acción penal conferido por la constitución del estado. Teniendo la potestad de dirigir, la investigación con el objeto de esclarecer los hechos denunciados, El fiscal al momento de tener conocimiento de la noticia criminis, llevara a cabo la función persecutora, siendo el responsable de la carga de la prueba, deberá individualizar a sus autores, buscará las pruebas necesarias que relacionen al imputado con el hecho criminal, que permita destruir la presunción de inocencia que goza el imputado y solicitar la aplicación de la pena correspondiente.

#### **2.2.2.10.3 El Imputado**

El imputado llamado también inculcado, es el agente principal para llevar a cabo un proceso penal, sobre el recae los cargos contenidos en una denuncia formalizada. Denominándose de diferentes maneras. El acusado es contra quien el fiscal formula acusación. El procesado o el encausado es contra quien se dirige el proceso penal, llamado de este modo por existir una investigación en contra de su persona. Deberá estar identificado plenamente, tener capacidad de ejercicio, debiendo estar debidamente individualizado sobre los cargos presentados en su contra.

El imputado cumple un rol importante en el proceso penal teniendo una participación activa para el esclarecimiento de los hechos, aportando pruebas a su favor, denunciando la afectación de sus derechos, desde el inicio de la investigación hasta la emisión de una sentencia pudiendo ser condenado o absuelto.

#### **2.2.2.10.4 La Víctima**

La víctima es la persona o el sujeto pasivo titular del bien jurídico protegido, que ha sido perjudicado o afectado con la conducta irreprochable del agente. Es la

persona que resulta agraviada directamente por la comisión de un delito o por las consecuencias del accionar del acusado.

#### **2.2.2.10.5 La Policía**

La policía nacional del Perú es una institución profesional de servicio público, y tiene como fin combatir, prevenir la delincuencia y mantener el orden público garantizando la seguridad de la ciudadanía, cumpliendo funciones que tengan relación con la administración de justicia, contribuyendo y aportando en la investigación de un determinado delito bajo la dirección del fiscal previsto por el Nuevo Código Procesal Penal.

#### **2.2.2.10.6 El Abogado Defensor**

Uno de los principios para administrar la justicia es que toda persona imputada por la comisión de un delito cuente con un abogado defensor así mismo menciona la Constitución Política del Perú en su artículo 139° inciso 14, que el acusado tiene derecho a elegir un abogado de su elección y ser asesorado por este, siendo fundamental la presencia de la defensa para que el acusado haga efectivo su derecho a la defensa.

El ordenamiento jurídico manifiesta que el abogado defensor se podrá dar en dos formas, llamado como abogado de oficio o un abogado privado o de su elección.

#### **2.2.2.10.7 Abogado de Oficio**

La Ley N° 27019 de fecha 23 de diciembre 1998 crea el servicio nacional de la defensa de oficio, formando parte de la estructura orgánica del Ministerio de Justicia. Actualmente el Decreto Supremo Ley N° 29360, del servicio de defensa pública y el Decreto Legislativo N° 1407, que fortalece el servicio de la defensa pública, cuyo

objetivo esencial es garantizar del derecho a la defensa y el acceso a la justicia, brindando asistencia técnico legal gratuito, establecidos expresamente en el presente reglamento, a personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad o no cuenten con recursos económicos suficientes y en casos que la ley señala.

El artículo 80° del Nuevo Código Procesal Penal también hace alusión sobre el derecho a la defensa técnica, manifestando que el Servicio Nacional de la defensa de Oficio a cargo del Ministerio de Justicia, asignará la defensa gratuita a las personas involucradas en un proceso penal, que no pudieran designar su abogado privado por sus bajos recursos económicos o cuando resulte necesario el nombramiento de un abogado defensor de oficio, para garantizar la legalidad de una diligencia el debido proceso.

Conforme manifiesta (Jara, Mujica, & Ramírez, 2009) los requisitos fundamentales para acceder a este tipo de patrocinio consisten en que, previamente, la Dirección Nacional de Justicia haya comprobado el estado de necesidad del usuario que solicita el servicio” (p.25)

### **2.2.2.11 Etapas del Proceso en el Nuevo Código Procesal Penal**

#### **2.2.2.11.1 La Investigación Preparatoria**

Según Rodríguez Hurtado (2012). La investigación preparatoria tiene por “finalidad recabar toda la información que servirá para determinar si es posible someter al imputado a un juicio” (p.34). El artículo 321° del Nuevo Código Procesal Penal indica que la finalidad de la investigación preparatoria, es perseguir o reunir elementos de convicción de cargo y de descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación, y de esta forma el justiciable podrá preparar su defensa, determinando si la conducta atribuida es delictuosa, si existe la vulneración de algún derecho,

determinando la circunstancia o el móvil de la perpetración, como también la identidad del autor y de la víctima, siendo esta etapa la más importante para su juzgamiento del imputado.

De la misma forma en el Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 321° inciso 2 nos dice que la Policía Nacional del Perú juntamente con los órganos especializados en criminalística y el Instituto de Medicina Legal, están obligados a prestar apoyo al fiscal proporcionando informes y los estudios necesarios que serán requeridos por el fiscal para determinar dicho delito, contando con asesoría de expertos de entidades públicas y privadas, formando un equipo interdisciplinario para una investigación científica en determinados casos, los mismo que actuarán bajo su dirección.

#### **2.2.2.11.2 Dirección de la Investigación**

Sobre la dirección de la investigación nos dice el artículo 322° del Nuevo Código Procesal Penal, el fiscal es quien está a cargo de la investigación preparatoria, es quien dirige la investigación y para tal efecto podrá realizar por sí mismo o encargar a la policía las diligencias de investigación que crea pertinentes para el esclarecimiento de los hechos ya sea de oficio o a solicitud de parte”. En tanto no requiera autorización judicial respetando su jurisdicción.

Por otro lado, el fiscal podrá disponer medidas razonables y necesarias para proteger y aislar los indicios materiales encontrados en el lugar de los hechos o el lugar donde se está llevando a cabo la investigación el delito, con la finalidad de evitar la destrucción, desaparición o alteración de las pruebas pertenecientes al hecho delictuoso materia de investigación.

### **2.2.2.11.3 Función del Juez en la Investigación Preparatoria**

Conforme indica Ore Guardia (2017) en la investigación preparatoria “el juez está facultado para realizar a requerimiento del fiscal o a solicitud de las demás partes, los actos procesales que expresamente autoriza este código”. Menciona que el juez de la investigación preparatoria está autorizado para pronunciarse sobre las medidas limitativas de derecho que requieran orden judicial, pronunciarse sobre las medidas de protección de ser necesario, autorizar la constitución de las partes, resolver las cuestiones previas, las excepciones, como también realizar los actos de prueba anticipada y el control del cumplimiento del plazo, previsto por el Nuevo Código Procesal Penal.

En la investigación preparatoria podría existir riesgos como la afectación de los derechos fundamentales, garantizando estos derechos el juez, teniendo una función pasiva y careciendo de iniciativa procesal propia.

### **2.2.2.11.4 Reserva y Secreto de la Investigación**

Conforme Chávarry Vallejo (2016) nos dice que “los actos de investigación son reservados, lo que no significa que las diligencias sean secretas. La reserva se entiende para terceros ajenos al proceso”. Entendiéndose de esta manera que la investigación sobre un hecho delictuoso tiene carácter reservado. Enterándose del contenido solo las partes del proceso de manera directa o a través de su abogado defensor que deberá estar debidamente acreditado en autos, obteniendo en cualquier momento copias simples de lo actuado en la investigación.

De la misma forma, el fiscal podrá ordenar sobre una actuación o documento, se mantenga en secreto por un plazo no mayor de veinte días, aplazando el juez de la investigación preparatoria por un plazo de 20 días más, siendo necesario este plazo para que no se altere o dificulte el esclarecimiento de los hechos en la investigación,

de modo que se notificará a las partes de la investigación sobre el secreto de alguna actuación u objeto.

#### **2.2.2.11.5 Plazo en la Diligencia Preliminar**

El plazo de la etapa de las diligencias preliminares por mandato del Nuevo Código Procesal Penal “conforme el artículo 3°, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación”. Moreno Nieves (2019). Continuando el mismo autor menciona que después de concluir con las diligencias preliminares podrá formalizarse la investigación preparatoria teniendo como plazo de ciento veinte días naturales. En caso de ocurrir causas justificadas el fiscal podrá pedir la prórroga solo por única vez sesenta días naturales como máximo.

De la misma forma nos dice que las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria y no se podrá repetir una vez formalizada esta sub etapa de la investigación preparatoria, sin embargo, se podrá ampliar si la diligencia resulta indispensable, siempre y cuando el fiscal advierta de su grave defecto de todo lo actuado en las diligencias preliminares o pueda incluir como consecuencia la incorporación de nuevos elementos de convicción.

De igual manera en caso que ocurra la detención preliminar su duración es de setenta y dos horas excepcionalmente. En caso de subsistir los requisitos establecidos en el artículo 261° numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal, presentándose circunstancias de especial complejidad en la investigación preliminar podrá durar un plazo máximo hasta por 7 días.

### **2.2.2.12 La Etapa Intermedia**

Una vez concluida la investigación preparatoria, “conforme al artículo 343° numeral 1, el fiscal deberá realizar un análisis de la situación jurídica del imputado, debiendo decidir en el plazo de 15 días, si formulará o no acusación, debiendo existir una base suficiente o elementos de convicción que amerite acusación, o sobreseer la acción penal. En los casos de existir casos complejos como lo es la organización criminal, el fiscal deberá decidir en el plazo de 30 días, si formula o no acusación bajo su responsabilidad.

El sobreseimiento procederá cuando los hechos objeto de la investigación no se realizó, o no se le pudo atribuir al imputando, por no tener una relación directa con los hechos imputado, o no se pudo encontrar suficientes medios probatorios. También se podrá dar el sobreseimiento de la acción penal cuando el acto realizado no es típico para su incriminación, o existe una causa de justificación, como son los supuestos de ausencia de acción, como el acto reflejo, la fuerza física irresistible, estado de inconsciencia, existiendo la inculpabilidad que no sea punible.

Otro de los casos del sobreseimiento, también es por haberse extinguido la acción penal y no existe razón para poder incorporar nuevos datos a la investigación, no concurriendo elementos de convicción suficientes que acrediten el enjuiciamiento del imputado.

El artículo 345°, del nuevo Código Procesal Penal, menciona sobre el control del requerimiento de sobreseimiento y audiencia de control de sobreseimiento, mencionando que el fiscal deberá enviar al juez de la investigación preparatoria, el requerimiento del sobreseimiento, acompañado de la carpeta fiscal. Debiendo el juez correr traslado del petitorio a las partes procesales, en un plazo de 10 días.

Las partes procesales en caso de no estar de acuerdo para su archivamiento del caso investigado, podrán solicitar oposición a la solicitud del archivo, en el plazo establecido, bajo sanción de inadmisibilidad, debiendo estar fundamentada para la realización de actos de investigación adicionales, indicando el objeto y los medios para su nueva investigación que considere precedente en el caso.

#### **2.2.2.13 Etapa de Juzgamiento**

En el artículo 356° del nuevo Código Procesal Penal menciona sobre los principios de un juicio, aludiendo que el juicio es la etapa principal del proceso, realizado sobre la base de una acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidos por la constitución política del Perú, los tratados de derecho internacional sobre derechos humanos, aprobados por el estado peruano, siendo estas garantías procesales la oralidad, la publicidad, la inmediación y por último la contradicción aplicando estos principios en la actuación probatoria.

De igual forma en el desarrollo del juicio también se observan otros principios como el principio de continuidad de juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador con la presencia obligatoria del abogado defensor y el imputado. Desarrollándose de forma continua por cesiones hasta llegar a la conclusión del proceso sin perjuicio de la causa de suspensión.

##### **2.2.2.13.1 La Sentencia Penal**

La sentencia es la resolución judicial que da por concluida un proceso penal o pone fin a un juicio, tras llevarse un juicio oral, público y contradictorio, determinándose si el procesado es responsable o no de la comisión del hecho punible que se le atribuye, en caso de encontrarse culpable se le impondrá la sanción correspondiente y tendrá que reparar el daño ocasionado llamado reparación civil.

Por otro lado, la sentencia es el documento que contiene el pronunciamiento sobre la decisión tomada por el juez, condenando o absolviendo, dando solución sobre el fondo de la controversia en el plazo establecido por ley. Sujetándose a ciertos principios.

#### **2.2.2.13.2 La Deliberación y la Sentencia**

La deliberación se encuentra regulado en el artículo 392° del Nuevo Código Procesal Penal, que menciona sobre la deliberación, una vez terminado el debate en el juicio, los jueces pasaran inmediatamente a deliberar en sesión secreta para emitir una sentencia en contra o a favor del acusado requiriendo una decisión unánime. Y no pudiendo extenderse más de dos días, en caso de enfermedad del juez o de algunos jueces del juzgado colegiado no podrá suspenderse más de tres días, en los casos de procesos complejos será el doble el plazo ya establecido anteriormente.

#### **2.2.2.13.3 Requisitos de la Sentencia**

El artículo 394° del citado cuerpo de ley menciona sobre los requisitos que debe contener una sentencia, primero debe contener la mención del juzgado penal, el lugar y la fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces, y los datos personales del imputado. La exposición de los hechos y circunstancia objeto de la imputación, todas las pretensiones legales como también las civiles interpuestas en el juicio y las pretensiones del abogado defensor del acusado.

También la sentencia debe contener una motivación clara, lógica y completa de cada hecho, circunstancia que dieron por probadas o improbadas, como también la valoración probatoria que sustenta, un razonamiento lógico que justifique.

Contendrá los fundamentos de derecho con precisión, sobre las razones legales doctrinales y jurisprudenciales con una calificación jurídica sobre los hechos y circunstancias para fundamentar el fallo. En la parte resolutive se deberá expresar con

claridad sobre la condena o la absolución del imputado o los imputados, por cada tipo de delito que se le haya atribuido al acusado o los acusados, conteniendo el pronunciamiento relativo de las costas que corresponda y lo que procede acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del hecho delictuoso. Y por último deberá contener la firma del juez o jueces.

Por otro lado, al concluir la lectura de la sentencia, el juez preguntará a la parte procesal que le corresponde si interpondrá recurso de apelación, no siendo necesario que en el acto fundamente el recurso, pudiendo reservarse la decisión para impugnar.

#### **2.2.2.13.4 Sentencia Absolutoria**

La sentencia absolutoria está motivada especialmente por la no existencia del hecho punible, existiendo razones por las cuales el hecho no constituye delito, no encontrando una relación de su participación del acusado y el hecho punible, o que los medios probados no sean suficientes para establecer su culpabilidad o que exista una causal para que lo exime de responsabilidad penal al acusado. Ordenando su inmediata liberación, la suspensión de las medidas de coerción, suspensión inmediata de la orden de captura en su contra, la anulación de los antecedentes policiales y penales que ocasiono el caso fijándose las costas.

#### **2.2.2.13.5 Sentencia Condenatoria**

la sentencia condenatoria conocida también como pena privativa de libertad efectiva, en esta sentencia se establece con precisión las penas, las medidas de seguridad que correspondan, las obligaciones que debe cumplir el sentenciado, en caso que haya existió una prisión preventiva antes de la condena y que el condenado haya cumplido con este, se descontara el periodo de su detención y se determinará la fecha de culminación de su condena.

En la sentencia condenatoria establecerá también sobre la reparación civil sobre el monto de la indemnización u ordenando si corresponde la restitución del bien afectado.

#### **2.2.2.14 La Pena**

El estado peruano es un estado constitucional y social de derecho por tanto los poderes públicos actúan según las normas preestablecidas, y a su vez los ciudadanos reconocen que el ordenamiento jurídico es necesario y bueno; en ese sentido el Ministerio Público al solicitar la pena al momento de imponerse al imputado tiene en cuenta los principios de legalidad, proporcionalidad y humanidad de las penas, es decir que la sanción penal será justa y equilibrada al restablecimiento del orden social que el imputado a quebrantado.

- a) Principio de proporcionalidad: el principio de proporcionalidad de las penas es un límite a la potestad punitiva del estado que consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la comisión legal. Tiene que existir una proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena, la graduación de esta pena debe ser resuelto del análisis lógico jurídico de la prueba en razón a la naturaleza del delito y de la responsabilidad del procesado en la comisión del delito.
- b) Principio de racionalidad y humanidad de las penas, llamado también principio de proscripción de la crueldad, según los postulados de este principio se rechaza por cruel toda sanción penal que resulte brutal en sus consecuencias para el sujeto, se busca una pena humanitaria en el sentido que se ejecute sin crueldad ni sufrimientos innecesarios para el penado, tomando en cuenta los lineamientos de los derechos humanos.

### **2.2.2.15 Reparación Civil**

De conformidad con lo previsto por el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el que además en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito que generó, por lo que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución, por lo que el fiscal debe tener un criterio prudencial, a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en concordancia con el principio de equidad teniendo en consideración la naturaleza del delito y las condiciones económicas del procesado.

### **2.2.2.16 La Impugnación**

La impugnación es el instrumento legal puesto a disposición de las partes destinado a atacar una resolución judicial con la finalidad de provocar su reforma, anulación o declarar su nulidad, estando amparado por la Constitución Política del estado en su artículo 139° inciso 6, que garantiza la pluralidad de instancias.

El Nuevo Código Procesal Penal en su título preliminar también hace alusión sobre las resoluciones judiciales en su artículo I, numeral 4 que menciona lo siguiente: Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación sometido a un control de instancia superior que emitió dicha resolución.

Del mismo modo el artículo 404° del citado ordenamiento jurídico, tipifica sobre la facultad de recurrir para impugnar las resoluciones judiciales, mencionando que una resolución judicial es impugnabile solo por los medios y en casos establecidos por el mandato de la ley, interponiendo ante el juez que emitió la resolución recurrida.

El derecho de impugnación solo le corresponde a quien la ley le confiere expresamente, el abogado defensor podrá recurrir directamente en favor de su patrocinado con las formalidades para su interposición del recurso, el sentenciado al no encontrarse conforme con dicha resolución podrá desistir posteriormente, requiriendo autorización expresa de su abogado.

#### **2.2.2.16.1 Formalidad del Recurso**

El recurso para su admisión necesariamente deberá cumplir con ciertos requisitos establecido por la ley siendo uno de ellos que sea presentado por quien resultó agraviado al momento de emitir dicha resolución, tenga interés directo y se encuentre facultado legalmente para su interposición, que sea interpuesto por escrito y en el plazo establecido, también podrá ser interpuesto oralmente cuando se trate de resoluciones que se expidieron en audiencia, interponiéndose en el mismo acto, formalizándose de forma escrita en el plazo de 5 días.

Se deberá de precisar los puntos de controversia, indicando específicamente los fundamentando de hecho y de derecho y concluir con una pretensión concreta que se refiere la impugnación.

#### **2.2.2.16.2 Clases de Recurso**

El recurso de reposición, el recurso de apelación, el recurso de casación y recurso de queja.

#### **2.2.2.16.3 Recurso de Reposición**

El recurso de reposición procede contra los decretos con la finalidad que el juez que emitió dicho recurso lo examine nuevamente, y dicte la resolución que corresponda. teniendo un plazo de 2 días para la interposición de dicho recurso. “durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo

de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia (Nuevo Código de Procedimientos Penales, 2021). Siendo inimpugnable el auto que resuelva la reposición.

#### **2.2.2.16.4 Recurso de Apelación**

El recurso de apelación procede contra las sentencias, los autos de sobreseimiento, autos que resuelven cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones o que declare existente la acción penal o ponga fin el procedimiento o la instancia. También son apelables los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena, autos que declaren sobre las medidas coercitivas, sobre la cesación de la prisión preventiva debiendo estar expresamente declarados apelables por mandato de ley. Teniendo un plazo de 5 días para la interposición del recurso contra una sentencia. Y 3 días contra los autos interlocutorios.

En cuanto a la competencia conocerá el recurso de apelación la sala penal superior, contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, emitidas por el juzgado penal, emitidas por el juzgado unipersonal o colegiado y contra las sentencias emitidas por el juzgado de paz letrado conoce el recurso de apelación el juzgado penal unipersonal.

El efecto que tendrá el recurso de apelación contra las sentencias y los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin a la instancia será de efecto suspensivo.

##### **2.2.2.16.4.1 Facultad de la Sala Penal Superior**

En Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 419° establece sobre las facultades que tiene la Sala Penal Superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos y de

la aplicación del derecho, teniendo como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada en su totalidad o parcialmente, bastando con dos votos conformes para absolver el grado.

#### **2.2.2.16.5 Recurso de Casación**

De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal el recurso de casación se encuentra normado en el artículo 427° mencionado que este recurso procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, sobre la existencia de la acción penal o de la pena, o deniegue la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por la Sala Penal Superior.

La Sala Penal de la Corte Suprema declarara inadmisibile el recurso de casación cuando no se cumplan con los requisitos establecidos por los artículos 405 y 429 del ya citado cuerpo de ley, o que se hubiera interpuesto por motivos distintos a lo establecido en el código, o que no sean resoluciones no impugnables en casación. Sera inadmisibile también cuando carezca expresamente de fundamento no dando argumentos suficientes que declaren su modificación sobre la doctrina jurisprudencial ya establecida en la resolución.

##### **2.2.2.16.5.1 Competencia**

El recurso de casación se le atribuye a la sala penal de la Corte Suprema, con el conocimiento del proceso solo en cuanto a las causales de la interposición del recurso invocado por el recurrente. Ejerciendo sobre los errores jurídicos que contenga la resolución recurrida, sujetándose de manera absoluta a los hechos legalmente comprobados y establecidos en la sentencia. Y por último los errores

jurídicos de la sentencia planteada que no influyeren en su parte dispositiva no causan nulidad, debiendo corregir la sala en la sentencia casatorio.

#### **2.2.2.17 Recurso de Queja**

El recurso de queja se encuentra establecido en el artículo 437° del Nuevo Código Procesal Penal, que nos dice que el recurso de queja procede contra la resolución del juez que declare inadmisibile el recurso de apelación, contra la resolución de la sala penal superior que declare inadmisibile el recurso de casación, interponiendo este recurso de queja ante el órgano jurisdiccional superior que del que denegó el recurso.

Al momento de interponer el recurso de queja se deberá precisar en motivo de su interposición, con invocación a la norma jurídica vulnerada, acompañándolo con el escrito que motivo la resolución recorrida, referente a su tramitación, el escrito en que recurre y la resolución” denegada.

#### **2.6.3. Formalidades de los recursos**

El artículo 405° del citado cuerpo normativo señala que para la admisión de los 4 recursos mencionados anteriormente se requieren ciertas formalidades como lo son: “que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado. La forma de interponer el recurso es que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva. Señala también que deberá contener la precisión de los puntos que no está de acuerdo con la decisión, la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación

específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta. Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la Ley. el Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente” (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

#### **2.6.4. Plazos para la interposición de los recursos**

Nuestro ordenamiento jurídico menciona en su artículo 414° sobre los plazos para interponer los recursos.

1. El plazo para interponer el recurso de casación es 10 días.
2. El plazo para interponer el recurso de apelación 5 días.
- 3.- el plazo para interponer el recurso de apelación contra autos y el recurso de queja 3 días.
4. El plazo para interponer el recurso de reposición 2 días.

Siendo estos plazos computables desde el día siguiente de haber sido notificado las diferentes resoluciones judiciales.

### **III. HIPÓTESIS**

La sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive visto en el Expediente N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

No experimental: Según Hernández (2010) “es el estudio del fenómeno de acuerdo se declaró en su contexto natural, como resultado, la información evidencia el cambio natural del evento, sin que intervenga la voluntad del investigador” (p.59).

Retrospectiva: Hernández (2010) “la preparación y recopilación de datos está referido a un fenómeno ocurrido en el pasado” (p.60). Por tal motivo, el trabajo de investigación a realizar usará el diseño de la investigación retrospectiva.

Transversal: Según Hernández (2010) “la recopilación de datos para saber la variable viene de un fenómeno que pertenece a un momento específico del avance del tiempo” (p.60).

### **4.2. Población y muestra**

Población: Según Tamayo (2012) “es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno” (p.85).

La población es todas las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas agravadas en el Expediente N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra: Según Tamayo (2012) “es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común” (p.93).

La muestra en el trabajo de investigación será el Expediente N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho.

### **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Según Centty (2006) “son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis” (p.70).

En el trabajo de investigación la variable es las características, atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás.

Según Centty (2006) “son unidades empíricas para analizar lo más esencial para deducir la variable para demostrar primero de forma empírica y luego como reflexión teórica” (p.66).

### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Según Tamayo (2012) “en este aspecto el investigador es el instrumento para desde donde inicia la recolección de todas las pruebas y que estos sirvan para la obtención del caso científicamente” (p.80).

Según Ñaupas (2013) “en este trabajo el instrumento utilizado es la lista de cotejo; porque es el punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática” (p.84).

Es así que para el trabajo de investigación se realizará el recojo de datos, teniendo como instrumento la lista de cotejo; siguiendo como técnica la observación.

### **4.5. Plan de análisis**

Según lo demande la línea de investigación en el caso de estudios cuantitativos, las fases de análisis de la información que se utiliza para construir el capítulo de resultados sobre la base de procedimientos estadísticos establecidos en la sección anterior.

En esta sección se selecciona el programa estadístico para utilizar, SPSS o equivalente; se establece la forma de organización de los datos de la variable a partir de cuadro y gráficos preestablecidos indicando las medidas descriptivas del caso, lo que puede llevar a plantear análisis adicionales; se determinan las pruebas estadísticas concretas y se determina la forma de analizar la confiabilidad y validez de los instrumentos de medición.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

Según Ñaupas (2013) “es un cuadro de resumen entregado en forma horizontal con cinco columnas donde se encueran los elementos básicos del proyecto de investigación donde encontraremos: problemas, objetivos, hipótesis, variables y la metodología” (p.402).

TÍTULO: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de lesiones culposas agravadas en el Exp. N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2018.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas agravadas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales visto en el Exp N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho 2018?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b>                      “Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas agravadas, visto en el Expediente N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho 2018, cumplen con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas agravadas visto en el expediente N°: 00596-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho 2018.</li> <li>• Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas agravadas, visto en el Expediente N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho 2018.</li> <li>• Evaluar el cumplimiento de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, visto en el Exp N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho 2018”.</li> </ul>	<p>“La sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive visto en el Expediente N°: 00596-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho 2018”</p>	<p>la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas agravadas.</p> <p>Dimensiones:</p> <p>a) Parte expositiva.                      b) Parte considerativa.                      c) Parte resolutive.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducción</li> <li>• Postura de las partes</li> <li>• Motivación de hecho</li> <li>• Motivación del derecho</li> <li>• Motivación de la pena</li> <li>• Motivación de la reparación civil</li> <li>• aplicación del principio de correlación.</li> <li>• Descripción de la decisión.</li> </ul>	<p><b>Tipo:</b> Básica, Pura o Fundamental.</p> <p><b>Enfoque:</b> cualitativo</p> <p><b>Nivel:</b> descriptivo.</p> <p><b>Diseño de la investigación:</b> No experimental, retrospectivo, transversal.</p> <p><b>Universo:</b> todos los expedientes sobre el delito de lesiones culposas agravadas del poder judicial, del distrito judicial de Ayacucho.</p> <p><b>Muestra:</b> expediente N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b>Técnica:</b> Observación.</p> <p><b>Guía de Instrumento:</b> Cuadro de la operalización de la variable.</p>

#### **4.7. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la universidad católica de Trujillo Benedicto XVI, la presente investigación se basó en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa” (p.2). Respetando la dignidad humana, la identidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio se basa también en el pleno respeto de sus derechos fundamentales, particularmente si se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3). Este principio implica que el investigador debe ejercer un juicio razonable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas.

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso” (p.4). significa que la integridad debe regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional, resultando especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación.



			<p>Denuncia penal formalizada (Fs, 28 y subsanado a fs.33)</p> <p>El presente proceso se inicia en virtud a la denuncia formalizada efectuada por el fiscal provincial titular de la cuarta Fiscalía Penal de Huamanga, IFW, contra, NÑC por resultar presunto autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas agravadas en agravio de CGA. Los hechos ocurrieron el día 07 de febrero de 2015, a horas 18.30 aproximadamente, por las inmediaciones de la segunda cuadra del Jr. Libertad, altura del Parque de la Memoria de la ciudad de Huamanga, donde se suscitó un accidente de tránsito – atropello y subsecuente lesiones ocasionado por el acusado NÑC, quien conducía e vehículo automóvil SEDAN de placa de rodaje A4C-068 Bajo la ingesta de bebidas alcohólicas con presencia en la sangre de 0.78g/1 conforme se advierte del Certificado de Dosaje Etílico N° 0024-0000377 (fs.13) y como consecuencia del accidente de tránsito ocasionó lesiones de consideración al peatón VGA(agraviado), que conforme el Certificado Médico LegalN°00970-v(fs.11 )presenta traumatismo craneo encefálico moderado – grave, heridas a scalp amplio en cuero cabelludo, policontuoso moderado, ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera suceso de tránsito, por lo que, el Médico Legista prescribió 08 días de atención facultativa por 30 días de incapacidad médico legal”</p>	<p>y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple.</b></p>																
		Postura de las partes		<p>1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple.</b></p>																X

**Lectura:** El cuadro 1 demuestra sobre la “**calidad de la sentencia de primera instancia** de la **parte expositiva** arrojando un resultado en las Dimensiones de Rango **muy alta**. Se derivó de la Sub Dimensión de la **Introducción** hallándose 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **muy alta**, evidenciándose en el encabezamiento, la individualización de la sentencia, indica el número de expediente lugar fecha de expedición, menciona el juez jueces, la identidad de las partes, se evidencia el número de resolución, se evidencia el asunto, la individualización del acusado, evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad en el contenido de la sentencia. En cuanto a la Sub Dimensión de la **postura de las partes** se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **muy alta**, evidenciándose la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales”, evidencia la claridad en el contenido de la sentencia.







**Lectura:** El cuadro 2 demuestra sobre “la calidad de la sentencia de primera instancia de la **parte considerativa** dando un resultado en las Dimensiones de rango **alta** respectivamente. Derivado de la sub dimensión de la **motivación de los hechos** hallándose 2 de los 5 parámetros dando un resultado de rango **baja**, evidenciando la selección de los hechos probados, la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad en el contenido de la sentencia. En cuanto a la Sub Dimensión de la **motivación del derecho** se halló 4 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango **alta**, evidenciando la determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, el nexo entre los hechos y el derecho y la claridad del contenido en la sentencia. De la **motivación de la pena** se halló 4 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango **alta**, evidenciando la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previsto, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad del contenido de la resolución. De la **motivación de la reparación civil**, se halló 5 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango **muy alta**, demostrando la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, se aprecia el daño causado del bien jurídico protegido, se aprecia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de lo ocurrido del hecho punible, se aprecia el monto que fijo prudencialmente apreciando la posibilidad económica del acusado y se evidencia claridad el contenido del lenguaje que no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.









**Cuadro 5:** Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia de la Parte Considerativa con énfasis en la Motivación de los Hechos, Motivación del Derecho, Motivación de la Pena y Motivación de la Reparación Civil del proceso sobre el delito de lesiones culposas agravadas del expediente N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE LAS DIMENSIONES					
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
						2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-33	34-40	
Sentencia de proceso concluido	Calidad de sentencia de segunda instancia del proceso sobre el delito de lesiones culposas agravadas.	Parte considerativa	Motivación de los Hechos	<p>II. FUNDAMENTOS (CONSIDERANDOS)</p> <p>1.1 Conforme se tiene de los argumentos expuestos en el recurso de apelación, el sentenciado recurrente cuestiona la sentencia dictada en primera instancia, únicamente en el extremo de la determinación de la pena, mas no así sobre la determinación del injusto penal ni la culpabilidad del sentenciado; siendo el argumento central de la impugnación, que la A quo, al imponerle cuatro años de pena privativa de libertad por el delito de lesiones culposas agravadas, no habría considerado su condición de primario en la comisión delictiva, su contribución o cooperación al esclarecimiento de los hechos objeto de proceso y su actitud de haber sufragado en parte los gastos de curación del agraviado.</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de lasana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple.</b></p>		x						20			



			<p>atenciones facultativas y 30 días de incapacidad médico legal; siendo que el acusado NNC, reconoce haber sido el causante del citado evento de tránsito, admitiendo además que cuando conducía el vehículo se encontraba en estado de ebriedad, conforme se acredita con el certificado de dosaje etílico número 0024-000377 de fojas 14, practicado al sentenciado. En ese sentido, existe certeza acerca de la materialidad del delito de lesiones culposas agravadas y la responsabilidad penal de NNC, aspecto que ha sido debidamente establecido en la sentencia apelada; de ahí que el impugnante no cuestiona la determinación del injusto penal ni su responsabilidad penal.</p> <p>1.3 Ahora bien, en lo que respecta al ámbito de la impugnación conveniente señalar que la determinación judicial de la pena, es un aspecto cuyo análisis deviene luego de encontrarse debidamente probado el injusto penal y la culpabilidad, cuyo procedimiento tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden.</p>	<p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple.</b></p>																
		Motivación de la reparación civil	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple.</b></p>																	

**Lectura:** El cuadro 5 demuestra “la calidad de la sentencia de segunda instancia de la **Parte Considerativa** arrojando un resultado en la calificación de la dimensión de rango **mediana**, de derivado de la sub dimensión de la **Motivación de los Hechos** hallando 2 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **baja**, evidenciando la selección de los hechos probados o improbados que sustentan la pretensión, no se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidenciándose la claridad del contenido de la sentencia. Con respecto a la sub dimensión de **La Motivación del Derecho** se halló 2 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **baja**, ya que se evidencia la determinación de la tipicidad y de la antijuricidad, culpabilidad, el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión y el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismo. En cuanto a la **Motivación de la Pena** se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **muy alta**, se evidencia el número de resolución de la sentencia, se evidencia la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros legales, la proporcionalidad de la lesividad, de la culpabilidad y evidencia la apreciación de la declaración del sentenciado como también la claridad del contenido de la sentencia. En cuanto a la **Motivación de la Reparación Civil** se halló 1 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **muy baja**, no se evidencia la apreciación del daño causado con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, se evidencia a apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas, no se evidencia razones sobre el monto que fijo como reparación civil”.





**Cuadro 7:** Calidad de la Sentencia de Primera Instancia del proceso sobre el delito de lesiones culposas agravadas en el expediente N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Objeto de estudio	Variable en estudio	Dimensiones de la Variable	Subdimensiones de la Variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de sentencia de primera instancia						
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
				1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60		
Sentencia de proceso concluido	Calidad de sentencia de primera instancia del proceso sobre el delito de lesiones culposas agravadas	Parte Expositiva	Introducción					x	10	[9-10]	Muy alta				48	
			Postura de las Partes					x		[7-8]	Alta					
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5-6]	Mediana					
			Motivación del derecho		x					[3-4]	Baja					
			Motivación de la pena				x		[1-2]	Muy baja						
			Motivación de la reparación civil					x	[33-40]	Muy alta						
			Aplicación del principio de correlación			x			[25-32]	Alta						
		Parte Resolutiva	Descripción de la decisión					x	30	[17-24]	Mediana					
										[9-16]	Baja					
										[1-8]	Muy baja					
										[9-10]	Muy alta					
								8	[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja						

**Lectura.** Cuadro 7 “demuestra que la calidad de la sentencia de primera instancia dio un resultado de rango alta, se derivó de la dimensión de la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva dando un resultado de rango muy alta, alta y muy baja respectivamente. Donde la calidad de introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, de igual forma de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango baja, alta, alta y muy alta respectivamente, finalmente de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango mediana y muy alta respectivamente”.

**Cuadro 8:** Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia del proceso sobre el delito de lesiones culposas agravadas en el expediente N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Objeto de estudio	Variable en estudio	Dimensiones de la Variable	Subdimensiones de la Variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de sentencia de segunda instancia									
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
				1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60					
Sentencia de proceso concluido	Calidad de sentencia de segunda instancia del proceso sobre el delito de lesiones culposas agravadas	Parte Expositiva	Introducción			x			8	[9-10]	Muy alta				38				
			Postura de las Partes					x		[7-8]	Alta								
										[5-6]	Mediana								
										[3-4]	Baja								
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1-2]	Muy baja							[33-40]	Muy alta
			Motivación del derecho		x					[25-32]	Alta								
			Motivación de la pena					x		[17-24]	Mediana								
			Motivación de la reparación civil	x						[9-16]	Baja								
										[1-8]	Muy baja								
		Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta								
								x		[7-8]	Alta								
			Descripción de la decisión							[5-6]	Mediana								
								x		[3-4]	Baja								
									[1-2]	Muy baja									

**Lectura.** Cuadro 8 “demuestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia dio un resultado de rango alta, se derivó de la dimensión de la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva dando un resultado de rango alta, mediana y muy alta respectivamente. Donde la calidad de introducción y la postura de las partes, fueron de rango mediana y muy alta respectivamente, de igual forma de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango baja, baja, muy alta y muy baja respectivamente, finalmente de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente”.

## **5.2. Análisis de resultados**

Conforme a los resultados obtenidos en los cuadros de instrumentos de recolección de información sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de lesiones culposas agravadas visto en el expediente N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, se obtuvo un resultado de **rango alta y alta** respectivamente, conforme a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales evidenciándose en los cuadros (Cuadro 7 y 8).

### **- Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia**

Respecto a la variable sobre la sentencia de primera instancia este fue emitido por el Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, cuya calidad de sentencia que se obtuvo fue de **rango alta** de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro7).

Se derivó de las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive dando un resultado de rango **muy alta, alta y alta** respectivamente (cuadro 1, 2 y 3).

### **Dimensión N° 1 Parte Expositiva**

Con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, se obtuvo un resultado de rango **muy alta**, se derivó de las sub dimensiones, de la introducción y postura de las partes que fueron de rango muy alta y alta respectivamente. (Cuadro 1)

### **Subdimensión N° 1 Introducción**

De la sub dimensión de la introducción se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de **rango muy alta** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

**1.- “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.**

Si cumple, porque se evidenció la individualización de la sentencia, indica el número de expediente siendo este el N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04, cumple con el número de resolución que le corresponde a la sentencia, siendo la resolución número dieciocho, indica fecha de expedición por llevarse a cabo en la ciudad de Ayacucho en el mes de julio del año 2016, menciona a la jueza que integra la Sala, ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre de la nación, cumple con identificar las partes en el proceso como es el denunciado y el agraviado.

**2. Evidencia el asunto: ¿Que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?**

Si cumple: ya que se evidencia en el asunto: planteando resolver el proceso número 00596-0-050-JR-PE-04, seguido contra el acusado, por la comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Culposas Agravadas, en agravio.

**3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado. Nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombres o apodo.**

Si cumple: ya que se evidencia a fojas 97 en la parte expositiva en los antecedentes los datos del acusado, su documento nacional de identidad, nacido el 08 de setiembre de 1987, en el distrito Luricocha, provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, hijo de T y de don A; de estado civil soltero, con grado de instrucción superior incompleta,

domiciliado en la Asociación Luis Alberto Sánchez Carrión Mz. C Lt. 02, Distrito de Ayacucho, Provincia Huamanga y Departamento de Ayacucho.

**4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, en los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombre y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.**

Si cumple: ya que se evidencia a fojas 99 en la sustanciación de la causa en la instancia mencionado lo siguiente: Tramitándose el proceso en la vía del proceso sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor fiscal Provincial formula acusación sustancial en las páginas 70/72, y teniendo en cuenta que el acusado ha cumplido con rendir su declaración instructiva en folios 47 y siguientes, el estado del proceso es el de emitir la correspondiente sentencia.

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.**

Si cumple: el contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

## **Subdimensión N° 2 Postura de las Partes**

De la sub dimensión de la postura de las partes se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de **rango muy alta** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

### **1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**

Si cumple: ya que en la descripción de los hechos se tiene a la vista con los cargos formulados por el Ministerio Público, que son los fundamentos fácticos de la acusación mencionando lo siguiente: El Ministerio Público menciona que la tesis incriminatoria deriva del hecho ocurrido el día 07 de febrero de 2015 siendo las 18.30 horas aproximadamente, por las inmediaciones de la segunda cuadra Jr. Libertad, altura del Parque de la Memoria de la ciudad de Huamanga, donde se suscitó un accidente de tránsito – atropello y subsecuente lesiones ocasionado por el acusado, quien conducía el vehículo automóvil SEDAN de placa de rodaje A4C-068 Bajo la ingesta de bebidas alcohólicas con presencia en la sangre de 0.78g/1 conforme se advierte del Certificado de Dosaje Etflico N° 0024-0000377 (fs.13) y como consecuencia del accidente de tránsito ocasionó lesiones de consideración al peatón VGA (agraviado), que conforme el Certificado Médico Legal N° 00970-v (fs. 11) presenta traumatismo cráneo encefálico moderado–grave, heridas ascalp amplio en cuero cabelludo, policontuso moderado, ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera suceso de tránsito, por lo que el médico legista prescribió 08días de atención facultativa por 30 días de incapacidad médico legal: quien además durante el suceso de tránsito de igual forma se encontraba bajo la ingesta de bebidas alcohólicas conforme se aprecia del Certificado de Dosaje Etflico N° 0024-0000376 (fs.13).

## **2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.**

Si cumple: se evidencia la Acusación jurídica del Fiscal a fojas 98 que señala que el señor representante del Ministerio Público, en sus conclusiones definitivas calificó que hay mérito para formular acusación, por constituir los hechos de autos como constitutivos del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposas Agravadas, de los que considera criminalmente responsable en concepto de autor al acusado, sobre esta base, formula acusación y solicita la siguiente: Se imponga al acusado la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, y el pago de mil soles (S/.1000.00), por concepto de reparación civil, a favor del agraviado.

## **3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.**

Si cumple: se evidencia con las pretensiones penales y civiles que es la enunciación de los hechos, y circunstancias objeto de la acusación como es las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio que son los hechos perpetrados y se encuentran acreditados con los siguientes elementos de convicción: El Certificado Médico Legal N° 0000970, de fecha 08 de febrero de 2015, obrante a foja 12, mediante el cual, se CONCLUYÓ: 1) Ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera – suceso de tránsito, 2) Policontuso moderado; 3) heridas a scalp amplio en cuero cabelludo, prescribiendo 08 días de atención facultativa por 30 días de incapacidad medicolegal, el cual fue practicado al agraviado. Se tiene también el Certificado de dosaje Etílico N° 0024 – 0000377, de fecha 09 de febrero de 2015, obrante a fojas 14, donde resultado: 0.78 G/L, cero gramos con setenta y ocho centígrados de alcohol en la sangre, pericia practicada acusado.

#### **4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.**

Si cumple: se evidencia las pretensiones de la defensa de la siguiente manera: de la declaración instructiva del procesado (fs.47 y siguientes). Amparándose en el derecho de defensa de todo ciudadano, el acusado ha precisado en su declaración instructiva lo siguiente: Refiere no reconocer al agraviado. Reconoce que el día 07 de febrero del 2015, atropello al agraviado, causándole las lesiones graves, señalando que antes de los hechos había acudido a un local ubicado a la altura del portón negro (Enace), con la finalidad de recoger una parrillada; y que en dicha actividad había libado cerveza y vino (03 vasos del primero y 02 del segundo), posteriormente encontrándose a bordo de su vehículo cuando transitaba por la segunda cuadra del jr. Libertad, advirtió que alguien empujaba una carretilla, a quien le alerto tocando la bocina, pero la persona que empujaba la carretilla luego de retroceder volvió a avanzar momentos en que el acusado impacto contra la parte delantera de la carretilla, ante lo cual el agraviado cayó al suelo, por lo que de inmediato bajo de su vehículo para auxiliarlo pero las personas que se habían aglomerado no lo permitían en la creencia que huiría del lugar; para luego un patrullero condujera al agraviado al hospital regional de Ayacucho. Señala que apoyo al agraviado en su tratamiento y atención médica. Agrega, que en el momento de los hechos estaba transitando con la luz verde del semáforo y que además conducía a una velocidad moderada de 25 a 30 km por hora, y que se siente arrepentido de los hechos que ocurrieron.

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.**

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

### **Dimensión N° 2 Parte Considerativa**

Con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte considerativa, se obtuvo un resultado de rango **alta**, se derivó de las sub dimensiones, de la Motivación de los Hechos, Motivación del Derecho, Motivación de la Pena y Motivación de la Reparación Civil que fueron de rango **baja, alta, alta y muy alta** respectivamente (Cuadro 2).

### **Subdimensión N° 2 Motivación de los Hechos**

De la sub dimensión de la motivación de los hechos se halló 2 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **baja** respectivamente, derivado de los indicadores siguientes:

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.**

Si cumple: ya que se evidencia a fojas 101 los fundamentos de la decisión y el análisis normativo y fáctico.

- Premisa normativa. Artículo 124 concordante con el primer párrafo del acotado artículo (tipo base9 del código penal, en que señala: la pena privativa de libertad será no menos de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36<sup>a</sup> inciso 4), 6 y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo

motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, el caso de transporte particular o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

- Premisa Fáctica: El acusado ha generado lesiones culposas agravadas, hacia el agraviado cuando conducía su automóvil con los efectos del alcohol, por lo que debe ser reprimido con pena privativa de libertad.

- Conclusión parcial: Al haberse acreditado que el agraviado, ha sido objeto, de varias lesiones, como describe en Certificado Médico Legal N°000970–V(Fs.12), donde le prescribieron 08 días de atención facultativa y 30 días de incapacidad Médico Legal, generado por parte del acusado cuando éste conducía su vehículo con los efectos del alcohol, corroborado el Certificado de Dosaje Etílico N° 0000377 (Fs, 14), donde resulto con 0.78G/L cero gramos con setenta y ocho centigramos de alcohol en la sangre, más aún el propio acusado señaló en su declaración instructiva que fue su persona quien causó las lesiones que se describen en el certificado Médico Legal, también que se encontraba con los efectos del alcohol, con lo que se determina que el acusado fue el autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas agravadas.

- Justificación Normativa. Primero: El delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas agravadas; se encuentra previsto y penado en el último párrafo del artículo 124°, concordante con el primer párrafo del acotado artículo (tipo base) del Código Penal antes de la modificatoria, conforme a la fecha de ocurrencia de

los hechos. Segundo: Este ilícito se configura cuando se ha causado daño, debiendo verificar la magnitud y naturaleza de ese daño, a la luz de factores anatómicos, fisiológicos, económicos y sociales, prevaleciendo el tiempo de incapacidad para el trabajo y el peligro para la vida del ofendido. La idea de lesión radica en el daño sufrido por la víctima.

- Justificación Fáctica. De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito imputado al acusado, así como la responsabilidad penal de este, por lo siguiente: 1.- En el presente caso se ha determinado que el agraviado, ha sufrido menoscabo en su integridad física. Evidencias: El Certificado Médico Legal N° 000970, de fecha 08 de febrero de 2015, obrantes a fojas 14, donde RESULTO: 0.78 G/L, cero gramos con setenta y ocho centigramos de alcohol en la sangre, practicado al acusado. Declaración instructiva del acusado del acusado NÑC, páginas 47 a 49, en el que reconoce los hechos por el cual se le acusa; ya que cuando conducía su vehículo automóvil con los efectos del alcohol, atropello al agraviado. Manifestación a nivel policial del acusado, en páginas 09/11, quien refiere que el día 07 de febrero de 2015, a horas 16:30 aproximadamente, que encontraba desplazándose con su vehículo automóvil de placa de rodaje A4C-068, por el Jr. Libertad hacia la plaza de Arma, y cuando se transitaba por la altura del depósito Municipal de Maravilla, antes de llegar al semáforo, casi a diez metros de la parte lado derecho de la vía y por delante de una mototaxi que se estaba estacionado, cruzo una persona empujando una carretilla, circunstancias que por la indecisión del agraviado, cae de rostro al pavimento y se golpea la cabeza, ante ello señala que salió de su vehículo para auxiliarlo. Acota que antes de los hechos

había tomado cervezas y no se encontraba tan ebrio. Agrega que tiene licencia para conducir (Fs.20). 3.- En el presente caso se ha determinado, que los hechos ocurrieron el día 07 de febrero de 2015. Con el Atestado Policial N° 011-2013-DIRTEPOL-Ayacucho –CA-SIAT; de fecha 18 de febrero de 2015, obrante a folios 02/08, a través del cual se acredita que el agraviado VGA (54 años) fue objeto de lesiones culposas agravadas, todo por parte del acusado NÑC, cuando este conducía su automóvil en estado de ebriedad. 3.3.- análisis de los medios probatorios: 3.3.1.-De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que se encuentra acreditada la comisión del delito imputado al acusado, así como la responsabilidad penal de este, por lo siguiente: A través de los documentos, Certificado Médico Legal descritos anteriormente se ha acreditado las lesiones ocasionadas a la persona del agraviado. Certificado de Dosaje Etílico N° 002-0000376 (Fs, 13), practicado a VGA, RESULTANDO:0.63G/L cero gramos con sesenta y tres centígrados, teniéndose en cuenta que el agraviado al momento de los hechos se encontraba en estado de ebriedad. Certificado de Dosaje Etílico N° 0024-0000377 (Fs, 14), practicado a NÑC, RESULTADO; 0,78 G/L cero gramos con sesenta y tres centígrados, teniéndose en cuenta que el acusado al momento de los hechos se encontraba en estado ebriedad. A través de lo informado por el propio acusado en su declaración instructiva, este reconoce que ha ocasionado las lesiones culposas agravadas cuando se encontraba conduciendo su vehículo en estado de ebriedad. A través de lo descrito en los Certificados Médicos Legal (Fs, 12) se acredita que la lesión ocasionada producto del accidente de tránsito, en la modalidad de atropello por un vehículo que conducía el acusado en estado ebriedad, constituye un delito, ya que

en el Certificado Médico Legal mencionado se le prescribió 08 días de atención facultativa y 30 días de incapacidad médico legal. Licencia de conducir del acusado, a fojas 20, del cual se deduce que el acusado tiene pleno conocimiento que manejar un vehículo motorizado en estado de ebriedad constituye delito, ya que pone en peligro la sociedad en general.

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos se verifico los requisitos requeridos para su validez).**

No cumple: ya que no se menciona si las pruebas actuadas en el proceso evidencian fiabilidad no se evidencian los requisitos requeridos para su validez.

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).**

No cumple: ya que no se evidencia que interpretó la prueba para saber su significado

**4. Las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**

No cumple: no se evidencia la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia en la cual el juez forma convicción respecto al valor del medio probatorio dando a conocer un hecho concreto.

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos**

**retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.**

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

### **Subdimensión N° 2 Motivación del Derecho**

De la sub dimensión de la motivación de Derecho se halló 4 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **alta** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).**

Si cumple: se evidencia la determinación de la tipicidad con la adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas lógico con la determinación de la conducta punible: En el presente caso la conducta del acusado, resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito:

1) La acción: Se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al margen de toda duda razonable que el acusado es la persona que ha causado las lesiones al agraviado.

2) La tipicidad: El delito que se atribuye al acusado configura como delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de Lesiones Culposas agravadas, y se encuadra en el último párrafo del artículo 124, concordante con el primer párrafo del acotado artículo (tipo base) del Código Penal.

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinales lógicas y completas).**

Si cumple: se evidencia la determinación de la antijuricidad con razones normativas señalando lo siguiente: La antijuricidad: entendida como el desvalor que posee un hecho típico, contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal) Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

En el presente caso se advierte que la conducta imputada al acusado es contraria al ordenamiento jurídico, no concurriendo ninguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (que se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).**

Si cumple: se evidencia la determinación de la culpabilidad ya que se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad evidenciándose con razones normativas que señala lo siguiente: La culpabilidad: Es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y además no concurren supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta. En este caso el acusado es una persona mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de percepción, que le haga inimputable, o se considere

que estuvo en error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico, se podía esperar una conducta diferente a la que realizó.

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión. (evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinales, lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo).**

No cumple: no se evidencia en nexo entre los hechos y el derecho que justifica la decisión precisando con razones normativas, doctrinarios o jurisprudenciales.

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.**

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

#### **Subdimensión N° 2 Motivación de la Pena**

De la sub dimensión de la motivación de la pena se halló 4 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **alta** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (carencias sociales, culturales, costumbres, e intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados,**

**importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro acusados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven el conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).**

Si cumple: se evidencia cuando el juez señala en la sentencia que Primero: El juez para determinar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45°A y 46° del Código Penal es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46° del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales. Cuarto: en este contexto se debe considerar que, el acusado, tiene grado de instrucción superior incompleta, no obstante, ello no enerva que este comprenda la naturaleza delictiva de su comportamiento; asimismo se debe tener en cuenta que no registra antecedentes penales, conforme se verifica con los documentos de folios 45 respectivamente. Quinto. - A mayor abundamiento se debe tener cuanta lo previsto en el primer considerando de la Resolución Administrativa 321-2011-P-PJ en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración es decir evitar el probable

efecto corruptor de la vida carcelaria básicamente en los delincuentes primarios, en casos q la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador, Sexto: la suspensión de la ejecución de la pena es pes una medida alternativa que sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad. Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de libertad.

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativos, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).**

Si cumple: se evidencia la proporcionalidad con la lesividad con razones normativos, al precisar lo siguiente: se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VII y IX del título preliminar del Código Penal. Segundo. - Teniendo en cuenta que el artículo 45°-A del Código Penal, incorporado por el inciso 2) de la Ley 30076, estableció factores para determinar la pena concreta: en caso de atenuantes y agravantes no calificados o cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. Tercero: Asimismo se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes calificadas en el siguiente sentido: a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) en los casos de concurrencias de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. por lo tanto se corrige que no existe ninguna causal de atenuación o agravación prevista en el artículo 46 del Código Penal, tampoco el acusado es beneficiario de la confesión sincera establecida por el artículo 22 del Código Penal; no es beneficiario de la confesión sincera establecida por el artículo 136° del Código de procedimientos Penales, finalmente no se aprecia la concurrencia de circunstancias agravantes calificadas, por lo tanto la pena a imponérsele se ubica dentro del tercio inferior, teniendo en cuenta que, la pena abstracta para el delito materia de juzgamiento es con pena privativa libertad no menor de cuatro años ni mayor seis años e inhabilitación.

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).**

Si cumple: se evidencia la proporcionalidad con la culpabilidad con razones normativas señalando lo siguiente: no se aprecia la concurrencia de circunstancias agravantes calificadas, por lo tanto, la pena a imponérsele se ubica dentro del tercio inferior, teniendo en cuenta que, la pena abstracta para el delito materia de juzgamiento es con pena privativa libertad no menor de cuatro años ni mayor seis años e inhabilitación.

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).**

No cumple: no se evidencia la apreciación de la declaración del acusado tampoco cual es la prueba principal que deprecia los argumentos del acusado.

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.**

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

#### **Subdimensión N° 2 Motivación de la reparación civil.**

De la sub dimensión de la motivación de la reparación civil se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **muy alta** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).**

Si cumple: ya que los magistrados señalan que en cuanto a la reparación civil se debe fijarse a favor de la menor agraviada, esta colegiado estima que el monto debe ser fijado garantizando la existencia de proporcionalidad entre el daño causado y el resarcimiento y que el monto fijado sea pagado en forma oportuna o sin dilación a la parte agraviada, como atendiendo a la capacidad económica del acusado conforme lo disponen los artículos 92° y 101° del Código Penal.

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).**

Si cumple: se evidencia que los magistrados señalan que el bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la salud de la persona individual. El objeto de la tutela penal es la integridad corporal y la salud de la persona humana, se protege a la persona en su aspecto anatómico como fisiológico, su salud física como psíquica. consumación: El delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas agravadas, se perfecciona cuando el agente mediante omisión de la norma de cuidado exigible en el tráfico causa el resultado lesivo.

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la concurrencia del hecho punible. (en los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención).**

No cumple: en la sentencia de primera instancia en la parte considerativa en cuanto a la motivación de la reparación civil no se evidencia la apreciación de las circunstancias específicas de los actos realizados por parte del autor y del agraviado.

En tal sentido el antiguo Código de Procedimientos Penales en su artículo 285° ha señalado lo siguiente: la sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en el que se funda la culpabilidad las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la

pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados.

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.**

Si cumple: se evidencia que el monto de la reparación civil se fijó prudencialmente.

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.**

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

### **Dimensión N° 3 Parte Resolutiva**

Con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte resolutiva, se obtuvo un resultado de rango **alta**, se derivó de las sub dimensiones de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango **mediana y muy alta** respectivamente (Cuadro 3).

#### **Subdimensión N° 3 Aplicación del principio de correlación.**

De la sub dimensión de la aplicación del principio de correlación se hallaron 3 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango **mediano** respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.**

Si cumple: se evidencia que en la sentencia de primera instancia que se aprecian los hechos y los medios probatorios actuados, con el criterio de conciencia que confiere al juzgador el ordenamiento Procesal Penal; y con la facultad de impartir justicia a nombre de la nación.

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. (este último en los casos que hubiera constituido como parte civil).**

Si cumple: el pronunciamiento en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formulados por el fiscal.

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.**

No cumple: no se evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa en el pronunciamiento de la parte resolutive de la sentencia.

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente con el cuerpo del documento-sentencia).**

Si cumple: se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente siendo el pronunciamiento consecuente con las posiciones expuestas.

Por las consideraciones precedentemente señaladas, en aplicación de los artículos 14°, 12°, 23°, 28°, 29,45, 45ª, 46°, 57 °, 92, 93° y la prevención legal contenida en el último

párrafo del artículo 124°, concordante con el primer párrafo del acotado artículo (tipo base) del Código Penal en concordancia con los artículos 280,283, y 285, del Código de Procedimiento penal, y el artículo 6° del decreto legislativo número 124. apreciando los hechos y los medios probatorios actuados, con el criterio de conciencia que confiere al juzgador el ordenamiento Procesal Penal; y con la facultad de impartir justicia a nombre de la nación

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.**

No cumple: El contenido de la sentencia no es comprensible y claro, no ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. No se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, solo se plasma los artículos de la siguiente manera: Por las consideraciones precedentemente señaladas, en aplicación de los artículos 14°, 12°, 23°, 28°, 29,45, 45ª, 46°, 57 °, 92, 93° y la prevención legal contenida en el último párrafo del artículo 124°, concordante con el primer párrafo del acotado artículo (tipo base) del Código Penal en concordancia con los artículos 280,283, y 285, del Código de Procedimiento penal, y el artículo 6° del decreto legislativo número 124. el texto de la sentencia es confuso para el lector.

### **Subdimensión N° 3 Descripción de la decisión.**

De la sub dimensión de la descripción de la decisión se halló 5 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango **muy alta** respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

**1. El pronunciamiento evidencia mención clara y expresa de la identidad del sentenciado.**

Si cumple: el pronunciamiento evidencia en la descripción de la decisión la identidad del acusado señalando lo siguiente: Condenar al acusado N.Ñ.C. cuyas generales se hallan precisadas en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor de delito contra la vida, cuerpo y salud, en su modalidad de lesiones culposas agravadas, en agravio del afectado.

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.**

Si cumple: en la sentencia se evidencia la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado al momento de señalar lo siguiente: condenar a N.Ñ.C. como autor del delito contra la vida, cuerpo y salud, en su modalidad de lesiones culposas agravadas, en agravio de V.G.A.

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en casos que correspondiera) y la reparación civil.**

Si cumple: se evidencia la mención expresa y clara de la pena principal y accesoria al señalar lo siguiente: impongo cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de dos años e inhabilitación para conducir vehículos motorizados por el periodo de un año, tiempo en el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial; b) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades c) no estar en curso en la comisión de nuevos delitos de distinta o similar naturaleza, d) no ingerir bebidas

alcohólicas e) pagar el monto de la reparación civil en el plazo de tres meses: todo bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 59° del Código Penal. Tercero, -FIJO en la suma de ochocientos soles(s/.800.00) el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado.

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s).**

Si cumple: en la sentencia de primera instancia se evidencia en la parte resolutive en la descripción de la decisión la mención expresa y clara del agraviado al condenar a N.Ñ.C. como autor del delito contra la vida, cuerpo y salud, en su modalidad de lesiones culposas agravadas, en agravio de V.G.A.

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.**

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

**- Con respecto a la Sentencia de Segunda instancia**

Respecto a la variable sobre la sentencia de segunda instancia este fue emitido por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Ayacucho, cuya calidad de sentencia que se obtuvo fue de **rango alta** de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 8).

Se derivó de las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive dando un resultado de rango **alta, mediana y muy alta** respectivamente (cuadro 4, 5 y 6).

#### **Dimensión N° 4 Parte Expositiva**

Con respecto a la calidad de la sentencia de Segunda Instancia de la Parte Expositiva, se obtuvo un resultado de rango **alta**, se derivó de las sub dimensiones, de la introducción y postura de las partes que fueron de rango **mediana y muy alta** respectivamente (Cuadro 4).

#### **Subdimensión N° 1 Introducción**

De la sub dimensión de la introducción se halló 3 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de **rango mediana** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

**1.- “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.**

Si cumple, se evidencia la individualización de la sentencia de vista, indica el número de expediente N° 00596-201, indica el número de resolución que le corresponde, siendo la resolución N° 15, indica el lugar, la fecha de expedición por llevarse a cabo en la ciudad de Ayacucho del mes de noviembre del año 2016, menciona al Juez Superior de la Corte Suprema que interviene como ponente en da decisión, se evidencia la identidad de las partes en la sentencia como es el acusado y el agraviado.

**2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación.**

No cumple: no se evidencia el asunto cual es el problema sobre lo que se decidirá o el objeto de la impugnación.

**3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado. Nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombres o apodo.**

Si cumple: se evidencia la individualización del acusado con los datos personales que son el nombre y los apellidos.

**4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.**

No cumple: no se evidencia en la sentencia de segunda instancia los aspectos del proceso, no explica que es un proceso regular sin vicios procesales sin nulidades no se advierte que se ha agotado los plazos en segunda instancia no se advierte el asesoramiento de la formalidad del proceso.

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.**

Si cumple: el contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

#### **Subdimensión N° 4 Postura de las Partes**

De la sub dimensión de la postura de las partes se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de **rango muy alta** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

##### **1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explica los extremos impugnados.**

Si cumple: se evidencia que el sentenciado, impugna la sentencia y conforme a su recurso de apelación de fojas 107/109, alega lo siguiente: i) Que, la comisión del ilícito ya no se discute, por cuanto al margen de que no despendió de los conocimientos y prudencia del recurrente, se produjo el hecho, de lo cual se hizo responsable, por lo que no arguye inocencia alguna, porque estaba abordo y conduciendo un agente de riesgo, como es un vehículo; ii) que no se ha considerado lo establecido en el artículo 45° del Código Penal, dado que las consecuencias del hecho culposo no han sido graves ni ha dejado de cubrir los gastos a través de sus familiares, en atención a su condición de estudiante; iii) que para la imposición de la pena, no se ha considerado sus espontaneas declaraciones donde relata de forma exacta la ocurrencia del hecho, lo que significa que cooperó con la administración de justicia, sin obligarle ni un ápice del despliegue de la actividad investigadora del Juzgado; que tampoco se tuvo en cuenta su condición de primario en la comisión de hechos delictivos.

##### **2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (precisa en que se ha vasado el impugnante).**

Si cumple: se evidencia en los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta el impugnante señalando: que no se ha considerado lo establecido en el artículo 45° del Código Penal, dado que las consecuencias del hecho culposo no han sido graves ni ha

dejado de cubrir los gastos a través de sus familiares, en atención a su condición de estudiante.

**3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s).**

Si cumple: se evidencia la formulación de la pretensión señalando que la pretensión impugnatoria es porque se revoque la pena impuesta y reformándola se establezca una pena suspendida de menor tiempo.

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. (dependiendo de quién apele si fue el sentenciado quien apelo lo que se debe buscar en la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que hubieran constituido en parte civil).**

Si cumple: se evidencia la formulación de la parte contraria siendo el Ministerio Público que señala con su Opinión de la Fiscalía Superior Penal Conforme se tiene del dictamen fiscal de fojas 124/127, el señor Fiscal Superior de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, opina porque se confirme la sentencia apelada, señalando lo siguiente: En el presente proceso se atribuyó al procesado la comisión del Delito con la vida, cuerpo y salud en la modalidad de lesiones culposas agravadas, previsto y penado en el último párrafo del artículo 124°, concordante con el primer párrafo del acotado artículo. Un delito es culposo cuando quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales, y por ello no toma conciencia de que realiza un tipo penal, y si lo toma, lo realiza en la confianza de que lo evitará. El delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente, pero sobreviene por imprudencia, negligencia, inobservancia de las leyes, reglamentos, ordenes, etc. Y tomando en consideración que, del escrito de apelación, no se fundamenta expresamente que extremos de los

considerandos se cuestiona, sino solo alega a su condición de estudiante y primerizo y que cubrió los gastos de curación; así como de la sentencia que se halla debidamente motivado. Es del caso confirmar la misma.

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.**

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

#### **Dimensión N° 5 Parte Considerativa**

Con respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia de la parte considerativa, se obtuvo un resultado de rango **mediana**, se derivó de las sub dimensiones, de la Motivación de los Hechos, Motivación del Derecho, Motivación de la Pena y Motivación de la Reparación Civil que fueron de rango **baja, baja, muy alta, muy baja** respectivamente (Cuadro 5).

#### **Subdimensión N° 5 Motivación de los Hechos**

De la sub dimensión de la motivación de los hechos se halló 2 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **mediana** respectivamente, derivado de los indicadores siguientes:

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,**

**congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.**

Si cumple: ya que se evidencia la selección de los hechos probados cuando se señala: Conforme se tiene de los argumentos expuestos en el recurso de apelación, el sentenciado recurrente cuestiona la sentencia dictada en primera instancia, únicamente en el extremo de la determinación de la pena, mas no así sobre la determinación del injusto penal ni la culpabilidad del sentenciado; siendo el argumento central de la impugnación, que la A quo, alim imponerle cuatro años de pena privativa de libertad por el delito de lesiones culposas agravadas, no habría considerado su condición de primario en la comisión delictiva, su contribución o cooperación al esclarecimiento de los hechos objeto de proceso y su actitud de haber sufragado en parte los gastos de curación del agraviado. Bajo el contexto de la apelación y en atención al principio de limitación que rige la actividad impugnativa, este Tribunal Superior discierne que el delito de lesiones culposas agravadas, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 124° con la agravante del último párrafo del mismo artículo del Código Penal, atribuido al sentenciado, se encuentra debidamente establecido y así lo ha declarado la Juez de la causa en la sentencia apelada, del cual se colige que los hechos ocurrieron el 07 de febrero de 2015, a horas 16:30 aproximadamente, cuando el sentenciado, se desplazaba con su vehículo automóvil de placa de rodaje S4C-068, por el Jirón Libertad hacia la plaza de armas y cuando transitaba por la altura del depósito Municipal de Maravilla, antes de llegar al semáforo, cruzo el agraviado a quien le impactó con su automóvil , ocasionando la caída del mismo al pavimento, llegando a golpearse la cabeza, y que producto del citado accidente de tránsito, el agraviado resultó con las lesiones que se encuentran descritas en el certificado médico legal

número 0000970, de fecha 08 de febrero de 2015, el cual alude a que el agraviado presenta: 1. Ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera—suceso de tránsito; 2. Policontuso moderado; y 3. Herida a scalp amplio en cuero cabelludo, prescribiéndose 08 atenciones facultativas y 30 días de incapacidad médico legal; siendo que el acusado, reconoce haber sido el causante del citado evento de tránsito, admitiendo además que cuando conducía el vehículo se encontraba en estado de ebriedad, conforme se acredita con el certificado de dosaje etílico número 0024-000377 de fojas 14, practicado al sentenciado. En ese sentido, existe certeza acerca de la materialidad del delito de lesiones culposas agravadas y la responsabilidad penal de NÑC, aspecto que ha sido debidamente establecido en la sentencia apelada; de ahí que el impugnante no cuestiona la determinación del injusto penal ni su responsabilidad penal.

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos se verifico los requisitos requeridos para su validez).**

No cumple: no se evidencia el análisis individual de la fiabilidad de las pruebas requeridos para su validez y que se considere fuente de conocimiento.

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).**

No cumple: no se evidencia la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas no interpreto la prueba para saber su significado.

**4. Las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.**

No cumple: no se evidencia a aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia respecto al valor del medio probatorio dando a conocer el hecho concreto.

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.**

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

#### **Subdimensión N° 5 Motivación del Derecho**

De la sub dimensión de la motivación de derecho se halló 2 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **baja** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).**

No cumple: no se evidencia la determinación de la tipicidad con razones normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. No se plasma doctrinas lógicas y completas.

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinales lógicas y completas).**

No cumple: no se evidencia la determinación de la antijuricidad con razones normativas doctrinarios o jurisprudenciales.

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (que se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).**

No cumple: no se evidencia la determinación de la culpabilidad con razones normativas, doctrinarios y jurisprudenciales.

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión. (evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinales, lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo).**

Si cumple: se evidencia el enlace de los hechos y el derecho objeto de impugnación aplicados en la sentencia de segunda instancia que justifica su decisión señalando: En cuanto a la temática materia de análisis, se tiene la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013 que ha incorporado en nuestro ordenamiento jurídico penal, el procedimiento para la individualización de la pena. En efecto, actualmente se encuentra vigente el artículo 45-A del Código Penal en el que imperativamente se establece que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, y que para determinar la pena dentro de los límites fijado por ley, el Juez atiende la responsabilidad y

gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad; dicha norma además, establece que el juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas; 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en partes; 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las reglas que se precisan en la propia norma y que están referidos a la determinación de la pena en función al sistema de tercios.

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.**

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

#### **Subdimensión N° 5 Motivación de la Pena**

De la sub dimensión de la motivación de la pena se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **muy alta** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los articulo 45 (carencias sociales, culturales, costumbres, e intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados,**

**importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro acusados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven el conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).**

Si cumple: se evidencia el pronunciamiento de la siguiente manera: en el presente caso, se ha establecido que no existen otras circunstancias atenuantes específicas que hagan viable una atenuación de pena por debajo del mínimo legal establecido no es posible, reducir la pena en los términos exigidos por el impugnante; que, por lo demás todas las circunstancias atenuantes genéricas han sido contempladas por la A quo, para determinar la pena dentro del tercio inferior, inclusive si se tiene en cuenta las circunstancias personales del acusado, es un aspecto que ha sido ponderado, lo cual no implica la reducción de la pena por debajo del mínimo legal, como tampoco lo es el hecho de ser el acusado agente primario en la comisión delictiva y la condición de estudiante que invoca; por todo ello, consideramos que la pena impuesta es proporcional a la entidad del hecho delictivo y se condice con las previsiones normativas del artículo II y VII del título preliminar, artículos 45,45-A y 46° del Código Penal. En consecuencia, la sentencia apelada se encuentra arreglada a ley y debe confirmarse en todos sus extremos.

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).**

Si cumple: se evidencia la proporcionalidad de la lesividad al señalar: luego de analizar minuciosamente el procedimiento de determinación de la pena efectuada en al presente causa, comparte con la decisión de la A quo expresada en la sentencia recurrida, pues la labor de individualizar la pena, no puede efectuarse al margen del principio de legalidad, aspecto que ha sido correctamente aplicado en la sentencia recurrida, junto al principio de proporcionalidad, los cuales son pilares de nuestro sistema jurídico, especialmente el principio de proporcionalidad cuya actuación impide que las penas sean tan altas que superen la gravedad del delito cometido, pero también impiden que sean tan leves que entrañen una infra penalización de los delitos y una desvalorización de los bienes protegidos.

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).**

Si cumple: se evidencia proporcionalidad con la culpabilidad con razones normativas señalando lo siguiente: Que, el delito de lesiones culposas agravadas, provisto en el artículo 124°, primer y último párrafo del código penal, objeto de proceso penal, se encuentra conminado con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° incisos 4), 6) y 7), bajo ese marco, en el caso sub materia, se aprecia que no concurren circunstancias de atenuación específica que posibiliten pena privativa de libertad y la circunstancia de reparación parcial del daño ocasionado por el delito, la contribución al esclarecimiento de los hechos que alega el sentenciado recurrente, han sido o apreciados correctamente por la A quo, para decidir por la pena en su extremo mínimo previsto para el delito de lesiones culposas agravadas previsto en el último párrafo del artículo 124° del Código Penal.

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).**

Si cumple: se evidencia en la sentencia de segunda instancia la apreciación de las declaraciones del acusado al impugnar un tema específico que es la disminución de la pena donde los magistrados argumentan no ha lugar por las siguientes razones: Este Colegiado Superior, luego de analizar minuciosamente el procedimiento de determinación de la pena efectuada en al presente causa, comparte con la decisión de la A quo expresada en la sentencia recurrida, pues la labor de individualizar la pena, no puede efectuarse al margen del principio de legalidad, aspecto que ha sido correctamente aplicado en la sentencia recurrida, junto al principio de proporcionalidad, los cuales son pilares de nuestro sistema jurídico, especialmente el principio de proporcionalidad cuya actuación impide que las penas sean tan altas que superen la gravedad del delito cometido, pero también impiden que sean tan leves que entrañen una infra penalización de los delitos y una desvalorización de los bienes protegidos.

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.**

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

### **Subdimensión N° 5 Motivación de la Reparación Civil**

De la sub dimensión de la motivación de la reparación civil se halló 1 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango **muy baja** respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).**

No cumple: ya que no se evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).**

No cumple: no se evidencia apreciación del daño afectado causado en el bien jurídico vulnerado.

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la concurrencia del hecho punible. (en los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención).**

No cumple: no se evidencia la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, no se aprecia que es un delito culposos agravado cometido por la imprudencia.

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.**

No cumple: no se evidencia que el monto que se fijó de la reparación civil es prudente apreciando las posibilidades económicas del sentenciado para cubrir los fines reparadores del agraviado.

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.**

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

#### **Dimensión N° 6 Parte Resolutiva**

Con respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia de la parte resolutiva, se obtuvo un resultado de rango **muy alta**, se derivó de las sub dimensiones de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango **muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadro 3).

#### **Subdimensión N° 6 Aplicación del principio de correlación.**

De la sub dimensión de la aplicación del principio de correlación se hallaron 5 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango **muy alta** respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

#### **1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (evidencia completitud)**

Si cumple: se evidencia completitud solo de las pretensiones formuladas en el recurso de apelación.

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (no se extralimita excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivación de la parte considerativa).**

Si cumple: se evidencia en el pronunciamiento de la sentencia de segunda instancia solo de las pretensiones formuladas en el recurso.

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. (es decir todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).**

Si cumple: se evidencia en el pronunciamiento de la sentencia de segunda instancia la aplicación de las dos reglas precedentes que es la cuestión introducida y sometida al debate solo y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso de apelación.

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente con el cuerpo del documento-sentencia).**

Si cumple: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa siendo consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en la sentencia.

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.**

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consistente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

### **Subdimensión N° 6 Descripción de la decisión.**

De la sub dimensión de la descripción de la decisión se halló 5 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango **muy alta** respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

#### **1. El pronunciamiento evidencia mención clara y expresa de la identidad del sentenciado.**

Si cumple: el pronunciamiento evidencia en la descripción de la decisión la identidad del sentenciado señalando su nombre y apellido completo.

#### **2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.**

Si cumple: en la sentencia se evidencia la mención expresa y clara del delito atribuido al momento de señalar lo siguiente: se confirma en todos sus extremos la sentencia consignada como resolución N° 10 que falla condenando al sentenciado como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas agravadas.

#### **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en casos que correspondiera) y la reparación civil.**

Si cumple: se evidencia en la sentencia en la parte resolutive la mención expresa y clara de la pena principal y accesoria más la reparación civil al señalar los magistrados lo siguiente: se le impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su

ejecución, con dos años de periodo de prueba, sujeto a determinadas reglas de conducta que ese precisan en la sentencia; e inhabilitación para conducir vehículos motorizados por un año; y fija en ochocientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; con lo demás que contiene.

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s).**

Si cumple: en la sentencia de segunda instancia se evidencia en la parte resolutive en la descripción de la decisión la mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.**

Si cumple: El contenido de la sentencia es comprensible y claro, ofrece la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector. Se evidencia uso consiente de las terminologías jurídicas, orden en la estructura y en el texto de la sentencia que evita confusión y contradicción al lector.

## VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión que la “calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de lesiones culposas agravadas en el expediente N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, dio un resultado de rango alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales evidenciándose en los cuadros (Cuadro 7 y 8).

### **Con respecto a la sentencia de primera instancia**

Respecto a la sentencia de primera instancia este fue emitido por el Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga. resolviendo: Primero: Condenar al acusado N.Ñ.C Cuyas generales se hallan precisadas en la parte Introductoria de la presente sentencia, Como autor del delito contra la vida, el cuerpo y salud, en su modalidad de Lesiones Culposas Agravadas, En Agravio de V.G.A. Segundo: Impongo cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución Se Suspende por el Periodo de dos años e Inhabilitación para conducir vehículos motorizados por el periodo de un año, tiempo en el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse del lugar de su residencia siempre vía autorización judicial; b) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades. c) no estar en curso en la comisión de nuevos delitos de distinta o similar naturaleza, d) no ingerir bebidas alcohólicas. e) pagar el monto de la reparación civil en el plazo de tres meses: todo bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 59° del Código Penal. Tercero, -FIJO en la suma de ochocientos soles(s/.800.00) el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado. Cuya calidad de sentencia que se obtuvo fue de rango alta de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro7).

La dimensión de la calidad de la sentencia de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva dieron un resultado de rango muy alta, alta y muy baja respectivamente. Que a su vez esta se sub dividió en las subdimensiones de la calidad de introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, de igual forma de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango baja, alta, alta y muy alta respectivamente, finalmente de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango mediana y muy alta respectivamente.

### **Con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Respecto a la sentencia de segunda instancia este fue emitido por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Ayacucho. Resolvieron 1.- Declarar infundada la apelación interpuesta por el sentenciado; y 2.- Confirmaron en todos sus extremos la sentencia signada como resolución número diez, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis (folios 97/105), que falla condenando al sentenciado, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas agravadas, en agravio de VGA, y le impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, con dos años de periodo de prueba, sujeto a determinadas reglas de conducta que ese precisan en la sentencia; e inhabilitación para conducir vehículos motorizados por un año; y fija en ochocientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; con lo demás que contiene. 3.- Dispusieron la devolución de los actuados al juzgado de origen, previa notificación de las partes. Cuya calidad de sentencia que se obtuvo fue de rango alta de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro

8). Que a su vez esta se sub dividió en las subdimensiones de la calidad de introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta respectivamente, de igual forma de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango baja, baja, muy alta y muy baja respectivamente” y finalmente de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda a los señores magistrados que sigan administrando justicia con arreglo a las normas establecidas conforme se evidencio en la sentencia de primera y segunda instancia en estudio, en cuanto a la calidad de la sentencia se puede apreciar y evidenciar que no se encuentran debidamente argumentados doctrinalmente y jurisprudencialmente para su mejor entendimiento de las partes en el proceso. Finalmente, los jueces en el proceso en estudio sentenciaron de manera correcta al agente quien vulnero un bien jurídico tutelado por la justicia peruana ya que de esta manera los que se sientan transgredidos o vulnerados en sus derechos podrán confiar que se hará justicia y no pensar que “La justicia es justa solo para los que cuentan con dinero”.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfono de Barreto, I. (2013). Teoría de la Pena. *Principios Y Desafíos Del Derecho Penal De Hoy*.
- Anyaco Candia, R. (2019). *Calidad De Sentencias Sobre “Delito Contra El Cuerpo Y La Salud En Modalidad De Lesiones Graves*. Obtenido De Repositorio. Uladech.Edu.Pe: [Http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/](http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/)
- Burgos, V. (S.F). *Evaluación Sobre La Constitucionalidad Del Proceso Penal Sumario*. Obtenido De Sisbib.Unmsm.Edu.Pe: [Https://Sisbib.Unmsm.Edu.Pe/Bibvirtual/Tesis/Human/Burgos\\_M\\_V/Cap4.Htm](https://Sisbib.Unmsm.Edu.Pe/Bibvirtual/Tesis/Human/Burgos_M_V/Cap4.Htm)
- Campos, E. (18 De Diciembre De 2018). *Debido Proceso En La Justicia Peruana*. Obtenido De Lpderecho.Pe: [Https://Lpderecho.Pe/Debido-Proceso-Justicia-Peruana/#:~:Text=Seg%C3%Ban%20define%20juli%C3%A1n%20p%C3%A9rez%20porto,Ley%20reconoce%20a%20cada%20individuo](https://Lpderecho.Pe/Debido-Proceso-Justicia-Peruana/#:~:Text=Seg%C3%Ban%20define%20juli%C3%A1n%20p%C3%A9rez%20porto,Ley%20reconoce%20a%20cada%20individuo).  
[Http://Repositorio.Ucsg.Edu.Ec/Bitstream/3317/10644/1/T-Ucsg-Pre-Jur-Der-Md-197.Pdf](http://Repositorio.Ucsg.Edu.Ec/Bitstream/3317/10644/1/T-Ucsg-Pre-Jur-Der-Md-197.Pdf)
- Castro, C. S. (08 De Abril De 2019). *Delito De Lesiones Culposas Por Inobservancia De Reglas Técnicas De Tránsito*. Obtenido De Lpderecho.Pe: [Https://Www.Lpderecho.Pe/](https://Www.Lpderecho.Pe/)
- Choquehuanca, J. T. (19 De Mayo De 2020). *Principio De Lesividad U Ofensividad: "Nullum Crimen Sine Iniuria"*. Obtenido De Lpderecho.Pe: [Https://Lpderecho.Pe/Principio-Lesividad-Ofensividad-Nullum-Crimen-Sine-Iniuria/](https://Lpderecho.Pe/Principio-Lesividad-Ofensividad-Nullum-Crimen-Sine-Iniuria/)
- Código Penal Peruano. (07 De Agosto De 2021). *Código Penal Peruano [Actualizado 2021]*. Obtenido De [Https://Lpderecho.Pe:](https://Lpderecho.Pe/) [Lpderecho.Pe](https://Lpderecho.Pe/)
- Constitución Política Del Perú. (7 De Febreo De 2021). *Lp Pasión Por El Derecho*. Obtenido De Lpderecho.Pe: [Https://Lpderecho.Pe/Constitucion-Politica-Peru-Actualizada/](https://Lpderecho.Pe/Constitucion-Politica-Peru-Actualizada/)
- Fernández De Mingo, J. (2018). *Delito De Lesiones*. Obtenido De Ebuah.Uah.Es: [Https://Ebuah.Uah.Es](https://Ebuah.Uah.Es)

- Guadalupe Torres, M. (2018). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Homicidio Culposo Y Lesiones Culposas*. Obtenido De Repositorio.Uladech.Edu.Pe: [Http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/](http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/)
- Hernández. (2010). *Metodología De La Investigación* .
- Jara, D. L., Mujica, & Ramírez. (2009). *¿Cómo Es El Proceso Penal Según El Nuevo Código Procesal Penal?* Obtenido De Derechoycambiosocial.Com: [Https://Www.Derechoycambiosocial.Com/Revista019/Como%20es%20el%20proceso%20penal%20segun%20ncp.Pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista019/como%20es%20el%20proceso%20penal%20segun%20ncp.pdf)
- Kcomt, R. C. (S.F). *Teoría General Del Delito Imputación Objetiva Y Subjetiva*. Obtenido De Mpfm.Gob.Pe: [Https://Www.Mpfm.Gob.Pe/Escuela/Contenido/Actividades/Docs/3762\\_1\\_Ch ang.Pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3762_1_Chang.Pdf)
- Mendoza Carrillo, M. (2020). *Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada*. Obtenido De Repositorio.Uladech.Edu.Pe: [Http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe](http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe)
- Mendoza, F. (9 De Noviembre De 2020). *Prisión Preventiva. Breve Exégesis Del Artículo 268 Del Cpp*. Obtenido De Lpderecho.Pe: [Https://Lpderecho.Pe/Prision-Preventiva-Breve-Exegesis-Articulo-268-Cpp/](https://lpderecho.pe/prision-preventiva-breve-exegesis-articulo-268-cpp/)
- Nuevo Código De Procedimientos Penales. (22 De Febrero De 2021). *Nuevo Código Procesal Penal Peruano Actualizado 2021*. Obtenido De Lpderecho.Pe: [Https://Lpderecho.Pe/Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano-Actualizado/](https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/)
- Nuevo Código Procesal Penal . (2004). *Nuevo Código Procesal Penal* . Lima: Grupo Raso.
- Ñaupas. (2013). *Metodología De La Investigación Y Elaboración De Tisis* .
- Robles, F. (Julio De 2017). *Derecho Procesal Penal I Manual Autoformativo Interactivo*. Obtenido De Repositorio.Continental.Edu.Pe: [Https://Repositorio.Continental.Edu.Pe/Bitstream/20.500.12394/4252/1/Do\\_Uc\\_312\\_Mai\\_Uc0199\\_2018.Pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/Do_Uc_312_Mai_Uc0199_2018.Pdf)
- Ronal, N. V. (S.F.). *La Investigacion Preliminar En El Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido De Derechoycambiosocial.Com: [Https://Www.Derechoycambiosocial.Com/Revista023/Diligencias\\_Prelimina res.Pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista023/diligencias_preliminares.pdf)
- Sagastegui, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote: Printed In Perú.

Salinas Siccha, R. (S/F). *El Delito De Lesiones En El Sistema Jurídico Peruano*.

Obtenido De Mpfm.Gob.Pe: [Https://Www.Mpfm.Gob.Pe](https://www.mpfm.gob.pe)

Tamayo. (1997). *El Proceso De La Investigación Científica*. Mexico: Limusa .

Vargas, O. A. (2019). *La Relevancia Del Quántum De Las Lesiones En Los Presupuestos Calificados Del Delito De Lesiones Culposas*. Obtenido De Repositorio.Upagu.Edu.Pe/: [Http://Www.Repositorio.Upagu.Edu.Pe](http://www.repositorio.upagu.edu.pe)